

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA

Tercer Período

CARPETA 501 de 1986
Sin Carpeta
Sin Carpeta
958 de 1987

DISTRIBUIDO Nº 761 de 1987

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

Sin corregir por los oradores

Diciembre de 1987

CALIFICACION DE SERVICIOS EN FUNCION DE AÑOS DE ACTIVIDAD BONIFICADOS PARA EL PERSONAL DE ANTEL

SITUACION DE LOS TRABAJADORES DE EFCSA

REGULARIZACION DE LA SITUACION DE LOS EMPLEADOS DE LA CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y SUBSIDIOS DEL JOCKEY CLUB DE MONTEVIDEO

ADEUDOS EN EL BANCO DE PREVISION SOCIAL DE LOS PRODUCTORES RURALES

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 15 de diciembre de 1987

Presiden : Señores Senadores Luis B. Pozzolo y Eugenio Capeche (ad hoc)

Miembros : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Juan Raúl Ferreira, Walter Olazábal y Uruguay Tourné

Invitados Especiales: Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, doctor Renán Rodríguez y asesor contador Cappellini

---

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 11 y 25 minutos)

La Comisión de Asuntos Laborales cuenta hoy con la presencia del señor Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, doctor Renán Rodríguez, y del señor Director General contador Cappellini, quienes han sido invitados a los efectos de definir, en el día de hoy una serie de puntos vinculados con la citada Secretaría de Estado que están pendientes en el orden del día desde hace ya largo tiempo.

En primer lugar, debemos considerar el tema de la calificación de servicios en función de años de actividad bonificados para el personal de ANTEL. Al respecto, había quedado pendiente una definición en cuanto a lo establecido en un Decreto.

En segundo término, la Comisión tratará la situación de los trabajadores de EFCSA. En tercer lugar, la regularización de la situación de los empleados de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios del Jockey Club de Montevideo y, en cuarto término la opinión del Poder Ejecutivo sobre un proyecto de facilidades de pago para adeudos en el Banco de Previsión Social, de los productores rurales.

También se incluyó en la carta invitación que se cursó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un memorándum de la Asociación de Empleados de ASECO Uruguay. Esta entidad gremial había solicitado ser recibida por la Comisión, a efectos de exponer el problema que la aquejaba. La Comisión entendió que se ganaba tiempo enviando el memorándum directamente al Ministerio, en función de que por problemas de fecha y la inminencia del receso no era posible concederles la audiencia que solicitaban.

Iniciamos, entonces, la reunión de hoy dando la palabra a los señores representantes del Ministerio respecto al primer punto que tenemos a consideración: Calificación de Servicios en función de años de actividad bonificados para el personal de ANTEL.

SEÑOR CAPPELLINI.- En lo que hace a este tema, en la última sesión de trabajo de esta Comisión habíamos agotado la información. Sin perjuicio de ello, haremos un breve repaso.

En primer lugar lo que se precisó fue la calidad de funcionario público de todo tipo de operador de ANTEL, haciéndose referencia también al estatuto del funcionario público. Entiendo que la Comisión se contactó con el Directorio del Ente y obtuvo la ratificación de la información que se brindó. De esto hace ya tres o cuatro meses.

En segundo término, se analizó el régimen de bonificación de servicios. En ese sentido, se informó que en función de lo establecido por los artículos 70, 85 y 87 del Acto Institucional Nº 9 y de su Decreto Reglamentario Nº 502/84, las tareas desarrolladas por los telefonistas de larga distancia de ANTEL, en los servicios interurbano, internacional, urbano en central de interior, etcétera, son bonificadas, dado que existen determinados riesgos.

Se establece el régimen de bonificación aplicable para la prestación de esos servicios al personal que mencioné, siempre que desempeñe efectivamente dicha función con una bonificación de cinco años por cada cuatro de desempeño efectivo en esa actividad.

A nuestro juicio, tendríamos muy poco más que agregar sobre este punto. Simplemente queremos señalar que están comprendidos en un régimen de bonificación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que la duda surgió en función de que una delegación de telefonistas que la Comisión recibió hace dos o tres meses, manifestó que la Caja de Jubilaciones no aplicaba esa disposición.

SEÑOR CAPPELLINI.- A nuestro entender, la Administración aplica esas normas, que son disposiciones usuales. Por otra parte, todo lo que se refiere a bonificación de servicios está comprendido en el Decreto Reglamentario de los artículos del Acto Nº 9 a que hice referencia y, hasta donde sabemos son de aplicación normal de administración. No sólo comprende a los telefonistas de ANTEL, sino también a una serie de actividades que por el riesgo que implican a la integridad física o síquica del trabajador tienen también bonificaciones y son moneda corriente en la Administración a los efectos del derecho jubilatorio.

SEÑOR OLAZABAL.- A pesar de que había dudas, en lo que hace a los telefonistas acerca de si este decreto se está aplicando o no, creo que no está en discusión si el régimen de

cinco por cuatro funciona o no. Lo que de alguna forma estaba alentando esta Comisión era la idea de una modificación para lo cual se requería iniciativa del Poder Ejecutivo.

Entiendo que entre las modificaciones que se pretendía introducir estaba la referida a la cantidad de años de servicio de los telefonistas, que creo que era de 10 años. No significaba eso jubilarse con diez años de trabajo, pero había algunos problemas con respecto a determinadas exigencias previstas en el Decreto que no conformaban. Además, se consideraba insuficiente el cómputo de cinco por cuatro.

Creo que eso era lo que estaba en el fondo de la discusión y se requería para ello iniciativa del Poder Ejecutivo.

El problema de fondo, a mi juicio, era si el Poder Ejecutivo estaba de acuerdo en dar una iniciativa que cambiara de algún modo las reglas de jubilación de este personal. Lo que habíamos hecho en la Comisión era más bien un acopio de datos sobre accidentes en esta actividad e inclusive sobre dictámenes médicos que describían las enfermedades más comunes en este tipo de funcionarios. Inclusive, teníamos información internacional que describía la forma en que se trataba a este personal.

Creo que era un valor entendido en la Comisión el hecho de que algo había que hacer para mejorar el actual régimen. En ese sentido lo que corresponde es obtener la definición de si se está dispuesto o no a promover una iniciativa que contemple de mejor manera a estos funcionarios.

SEÑOR CAPPELLINI.-Con respecto a lo que plantea el señor Senador Olazábal la bonificación opera conforme lo dispone la normativa vigente cuando se tiene una actuación final de diez años.

El régimen vigente es más favorable que el que regía antes, que era el de la Ley Nº 13.515 del año 1966, que establecía que la bonificación operaba una vez computados veinte años de labor ininterrumpida en dicha tarea o 25 alternados, siempre que los últimos quince hubieran sido en tal actividad.

Comprendo el planteamiento del señor Senador, pero señalo nuevamente que el régimen vigente es más favorable en cuanto a las condiciones para acceder al régimen de bonificación. Sería difícil imaginar un sistema de bonificación que operara

por menos de 10 años en estas actividades riesgosas.

Al respecto, quiero decir también --creo que ya lo hemos señalado en el seno de esta Comisión-- que frente a esas dolencias que se denominan hipoacusia y trauma acústico --las más habituales de este personal de operaciones de tráfico telefónico-- la Inspección de Trabajo, con su laboratorio de Higiene del Trabajo y el Servicio Médico de ANTEL, están en permanente contacto y sugieren medidas a la Dirección del Ente, aunque desconozco cuál es el tratamiento que se les da. Pero reitero que no creo que existan posibilidades de modificación del régimen jubilatorio aplicable. Señalo sí, que las exigencias actuales son más liberales --pese a un cambio tecnológico favorable para la operación de los sistemas-- que el régimen anterior.

SEÑOR OLAZABAL.- En primer lugar, quiero dejar constancia de que las enfermedades profesionales que padecen este tipo de funcionarios no se limitan a las mencionadas. Por el contrario, tengo entendido que las más usuales son las alteraciones típicas, de tipo histérico, que se producen por la presión permanente a que están sometidos durante los muchos años de trabajo.

Si bien el régimen jubilatorio anterior exigía más años de trabajo, computaba los años de una forma diferente; no era cinco por cuatro.

Deseo resaltar la injusticia que representa que una persona que ha sido trasladada dentro de ANTEL, no debido al peligro potencial de enfermarse, sino por haber sufrido alguna enfermedad inhabilitante para el desempeño de la tarea, después no pueda jubilarse por ese régimen por el hecho de no haber cumplido esa tarea especial durante los dos o tres últimos años de trabajo. Esos funcionarios se podría decir que están radiados del servicio, que están cumpliendo tareas totalmente accesorias como si fueran simples espectadores de lo que sucede en las centrales telefónicas. Repito que estos funcionarios no pueden acceder a esa jubilación especial por no haber desempeñado durante los últimos años la tarea de telefonista.

Hay otros diez elementos más que ya hemos discutido en otra oportunidad, como ser qué pasa con los funcionarios que cumplen medio horario, con algunos contratados en telefonía rural y que cumplen tareas en las centrales telefónicas

del interior. Quiere decir que hay un espectro muy amplio de problemas que la legislación actual no contempla.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día: "Situación de los trabajadores de EFCSA".

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En sesiones desarrolladas en el correr de este año analizamos varios proyectos referidos a la situación de la industria frigorífica y a la de sus trabajadores, y ex trabajadores. En ese momento decíamos que se trataba de una situación generalizada y que más allá de los casos puntuales de algunos frigoríficos, que durante el anterior gobierno, en virtud de una serie de decretos que se habían dictado y que establecían las condiciones que debían cumplir las plantas para continuar con la faena de ganado, se había producido el cese de las actividades en muchas plantas frigoríficas. El caso planteado por los trabajadores despedidos de EFCSA se encuadra dentro de esas características generales, aunque tiene algunas particularidades propias dada la naturaleza jurídica de la empresa y derivadas de su origen.

Muchos de los trabajadores coinciden en que fueron afectados por una resolución del SENADEMP adoptada en el año 1975. Tan es así que en los profusos memorandos elevados por los trabajadores se entrecruzan las dos situaciones, lo que demuestra que muchos de ellos están comprendidos en las dos.

Según tengo entendido, no existe ningún anteproyecto elaborado acerca de los trabajadores de EFCSA. Existe sí un planteamiento en cuanto a que sean comprendidos en la Ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985. A este respecto deseo hacer algunas puntualizaciones.

Un grupo de esos trabajadores alega haber sido despedido de acuerdo al decreto Nº 622/73 y otro de acuerdo con el decreto Nº 436/79. El decreto Nº 622/73 no contempla sólo la situación de los trabajadores de EFCSA, pues allí están englobados todos los destituidos de la actividad privada. Los trabajadores que se encuentran en esta situación fueron despedidos directamente por la empresa y no hubo intervención del Poder Ejecutivo de la época en lo que hace a los despidos en sí, más allá del dictado de ese decreto de carácter general.

Con respecto a los despedidos según el decreto Nº 466/79

debo señalar que el mismo no sólo comprendió a EFCSA, sino también a los frigoríficos COMARGEN, Melilla y Fray Bentos. En ese decreto se disponía el pago de una indemnización especial por despido. Es cierto que en ese momento EFCSA se encontraba intervenido por el Estado, pero su régimen era similar al de los otros frigoríficos que mencioné.

También dijimos en esta Comisión que de acuerdo al memorándum elaborado por el asesor letrado, en esta situación estaban comprendidos unos 1.470 empleados, encontrándose algunos de ellos jubilados, aunque alegan que no en las mejores condiciones en cuanto al cómputo de años de servicio. En esa cantidad están contemplados empleados que han fallecido; este grupo sería bastante importante. También existe un número aproximado a los 215 empleados que se encuentran fuera del país.

En un memorándum que los trabajadores elevaron a la Comisión ellos se agravian de que nosotros hiciéramos mención en cuanto a que este número de trabajadores llegaría a 1.500. Nosotros decimos que si se está buscando una solución legislativa habría que contemplar todas las situaciones, inclusive la de aquellas personas que se encuentran en el exterior y la de los funcionarios fallecidos. La situación de estos últimos se podría solucionar por el lado de la reforma de las cédulas jubilatorias o computándoles todos estos años como efectivamente trabajados. De esa forma se generaría el derecho a pensión hasta el momento del fallecimiento. Con cualquier solución que se adopte al respecto se abarcaría un total aproximado de 1.500 trabajadores.

En el caso de EFCSA se da la particularidad de que buena parte de sus trabajadores debían ser accionistas de la empresa porque así lo disponía la propia ley de creación de esa sociedad. Desde hace varios años está en trámite un proceso judicial por el cual los trabajadores reclaman a la empresa que les extienda las acciones que les corresponden por sus haberes impagos hasta aquel momento, así como la indemnización por despido, la licencia y los jornales atrasados que datan desde la creación de la empresa.

Lo cierto es que esta figura de trabajadores dependientes y a su vez accionistas de la empresa es muy particular creada por la ley que le dio origen a esa sociedad. Repito que se encuentra en proceso un trámite judicial empezado ya hace bastante tiempo, respecto del cual no existe sentencia, y

que de haberla sería una sentencia de primera instancia, por lo que ahora se estaría sustanciando la segunda instancia.

Creemos que en este caso los trabajadores tendrían que haber alegado todos sus derechos contra la empresa y que no es posible que la ley se interponga ante un trámite judicial, ya que esto estaría afectando el principio de separación de poderes, más allá de que, en el fondo, el reclamo pudiera considerarse justo. Además, volvemos a insistir en que esta no es una situación específica de los trabajadores de EFCSA, sino que en alguno de los casos se ha extendido más en lo que se refiere a la actividad privada que ha sido afectada por el decreto Nº 622.

En una oportunidad anterior, analizando los casos de los trabajadores que se encontrarían en situación de ser afectados por la resolución de SENADEMP de 1975 y por el cierre temporal de EFCSA, así como su cómputo jubilatorio, observamos que se habían amparado en una bonificación especial prevista para algunos trabajadores de la industria frigorífica. Por lo tanto, en aquel caso que recuerdo, no era adecuado el agravio por no haberse jubilado en las mejores condiciones ya que, al haber gozado de esa bonificación, se habían beneficiado con ella. Quiere decir que aun cuando hubieran computado menos años en el servicio, igualmente se encontraban en los máximos previstos por las leyes jubilatorias.

Esta es la situación de los trabajadores de EFCSA, por lo menos hasta donde tenemos conocimiento y, al no haber formulado ningún proyecto de ley, querríamos saber cuál es la vía legal que la Comisión estaría pensando analizar, a los efectos de que podamos dar nuestra opinión respecto a la misma.

SEÑOR TOURNE.- Lamento haber llegado un poco tarde y no haber podido seguir, en toda su extensión, la exposición del señor Subsecretario Renán Rodríguez.

Luego de analizar la situación de los trabajadores de EFCSA, el señor Subsecretario nos consulta sobre cuál es la voluntad de la Comisión al respecto.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En realidad, desearía saber cuál es la vía que, desde el punto de vista legal --si es que en

esto se piensa-- la Comisión pensaba transitar, a los efectos de poder dar nuestra opinión sobre esa solución de carácter legal. Si las soluciones de carácter legal que se propusiesen fuesen varias, daríamos nuestra opinión con respecto a cada una de ellas.

SEÑOR TOURNE.- Junto con el señor Senador Juan Raúl Ferreira habíamos presentado un proyecto de ley donde establecíamos concretamente una solución para el problema de los trabajadores de EFCSA. Advierto que la posición del Poder Ejecutivo es realmente contraria a una reparación para estos trabajadores que, en virtud de una ley, perdieron su fuente de trabajo, y a los que se les generó un mecanismo de amparo y protección hasta que fueran reintegrados a sus labores. Posteriormente la dictadura estableció la desaparición y eliminación de toda cobertura legal, sin prever sustitutivamente alguna otra forma de apoyo ó de amparo. Por supuesto que se podrán encontrar muchas explicaciones para esa realidad, pero ninguna lo suficientemente valedera como para no sostener que ha habido un acto concreto del Estado --gestado en períodos de normalidad institucional-- que, si bien tuvo de alguna manera una solución legal, ella fue eliminada por la dictadura. Entonces, creo que es necesario encontrar una reparación para un acto del Estado que ha inferido agravio o perjuicio a los trabajadores.

Ese fue el sentido del proyecto de ley, más allá de que se pueda argumentar que tuvieron una cobertura jubilatoria, ya que la misma no contempló realmente, dentro del cálculo del haber básico jubilatorio, lo que tendría que ser un trabajo realizado en las condiciones adecuadas y conforme a los cargos que ocupaban en lo que llamaríamos un régimen normal de trabajo. La jubilación a la que se ampararon los trabajadores fue menos favorable de lo que realmente hubiera sido el ejercicio pleno de sus funciones y facultades.

De manera que reiteramos el planteo en cuanto a que se contemplen los términos formulados en el proyecto de ley relativo a estos trabajadores. Naturalmente que ello depende, en definitiva, de que exista iniciativa por parte del Poder Ejecutivo, sin la cual el proyecto no podrá ser viable. Si el Poder Ejecutivo no tuviera este propósito y creyera que puede haber algunas otras soluciones alternativas, veríamos con satisfacción otra forma de reparación. Es en este sentido que dejamos expresada nuestra posición respecto a estos trabajadores.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- No tengo en este momento en mis manos el proyecto de ley presentado por el señor Senador Tourné. Si mal no recuerdo, el mismo se refería a los trabajadores

afectados por la resolución del SENADEMP. Es más amplio el tratamiento relativo a los ex-trabajadores de EFCSA, en cuanto se refiere a aquellos que habían sido despedidos de acuerdo con el decreto Nº 622 de 1973 y Nº 436 de 1979.

Si bien en algún momento dije que las situaciones parecerían ser comunes --me refiero a las de los trabajadores afectados por la resolución del SENADEMP y al caso de algunos de estos despidos-- el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en su momento dio una opinión respecto al proyecto del señor Senador Tourné. Inclusive, recuerdo que analizamos algunas de las situaciones de los trabajadores comprendidos por aquella resolución y en aquel momento se nos decía que se trataba de muy pocos trabajadores, a lo cual respondimos que, ya que eran muy pocos y que los mismos se habían presentado ante el Ministerio y la Comisión, una de cuyas situaciones habíamos rastreado, habíamos llegado a la conclusión de que la persona estaba amparada por un régimen de bonificación de servicios. Esto lo hicimos, inclusive sin poder identificar a todos los trabajadores ni las fichas individuales de cada uno. Los trabajadores alegaban que no habían podido computar los años de trabajo para una jubilación normal. En aquel caso resultaba que, en virtud de la bonificación, se habían computado servicios por el máximo que se tenía en cuenta a los efectos de la jubilación, según las leyes jubilatorias.

También hemos analizado la situación de aquel trabajador y hemos dicho que en definitiva dudábamos acerca de que mediante un régimen jubilatorio por el cual se pudiera haber computado más años de servicio --en virtud de la política del Poder Ejecutivo tendiente a dar un trato preferencial a los jubilados de mayor edad y de menores ingresos-- la situación se viera mejorada con relación a las actuales posibilidades.

Habíamos calculado que en abril de 1987, es decir, aún antes de esta última ley de pasividades --que no sabemos si comprendería o no esta situación-- la persona cobraba una pasividad de N$ 17.000 o N$ 18.000.

Pero lo cierto es que el planteamiento de los trabajadores de EFCSA difiere un tanto del proyecto de ley mencionado por el señor Senador Tourné. Se trata de una situación que en ese proyecto no se encuentra comprendida directamente.

SEÑOR TOURNE.- Entonces, si es que hay un planteamiento con contenido más amplio que el del proyecto inicial, sería importante saber cuál es la posición del Poder Ejecutivo. Habría que saber si está dispuesto a darle iniciativa a un proyecto de contenido mínimo o a otra más amplio. De otra manera se sigue dando vueltas a la noria tratando de esclarecer la voluntad del Poder Ejecutivo, que según parece es la de no dar el aval a ninguna iniciativa. En fin; si no está de acuerdo con nuestros planteamientos, ya irán surgiendo los argumentos negativos.

El señor Subsecretario pregunta qué es lo que queremos. La respuesta es que con criterio de justicia se tenga en cuenta la situación de estos trabajadores, dentro de un proyecto que puede tener un alcance mínimo o máximo. Entonces, ¿estará dispuesto el Poder Ejecutivo a enviar una iniciativa que contemple de alguna forma a estos trabajadores?

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Para no seguir dando vueltas a la noria señalo que, en aquel momento, al analizar el proyecto de contenido mínimo, dijimos que el Poder Ejecutivo no estaba dispuesto a darle iniciativa y demostramos cómo para los trabajadores, aquella situación no había sido tan perjudicial, puesto que, en la práctica, se habían visto beneficiados por un cómputo bonificado de servicios.

En cuanto a la posibilidad de darle iniciativa a un proyecto con contenido más amplio, debo señalar lo siguiente. En el proyecto de ley de destituidos se comprendió a los trabajadores de la actividad pública y no a los de la privada, salvo a los de aquellas empresas que, en su momento, dependieron --en cierto grado-- de la autoridad pública, como es el caso de las intervenidas o las que pasaron a pertenecer al patrimonio del Estado. En lo que tiene que ver con EFCSA esa situación ya no se da. Pero si se entendiera lo contrario, creo que los trabajadores tendrían que reclamar contra la empresa. Por lo demás, como decíamos, está en marcha un trámite judicial --que como se nos ha informado, va lleva varios años-- sobre el que no sabemos

si hay sentencia de primera instancia. En dicho expediente los trabajadores reclaman, por lo menos --no sé si han entablado algún otro tipo de reclamo contra la empresa-- que se les extendieran las acciones que les hubiera correspondido de acuerdo con la ley de creación. Esa es en definitiva la situación de los trabajadores, en lo que es la órbita del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR TOURNE.- No voy a insistir en el tema, pero ya han pasado más de 10 años de modo que plantear la posibilidad de un reclamo contra la empresa resulta una ironía. Con esto de ninguna manera quiero darle ese sentido a lo que se manifestó; es simplemente un comentario.

Entiendo, señor Presidente, que el problema no parte de la actitud de la empresa, sino de la del Estado. Aunque la medida haya sido tomada por un gobierno de facto, el Estado siempre es responsable. De modo que fue una acción del Estado contraria a los intereses de los trabajadores, y ahora lo que hay que resolver es cómo se reparan los daños. Entonces, ¿restituimos a los trabajadores siquiera los niveles, lo que puede ser la percepción de una jubilación? ¿Si o no?

Además, no debe olvidarse el antecedente de la Ley Número 15.783, por la que el Estado, decidió reparar situaciones producidas durante el gobierno de facto, en el que se instrumentaron acciones arbitrarias de carácter político, contra determinado grupo de trabajadores. La eliminación de un sistema legal de amparo resuelta por la razón que fuere, sin establecer normas sustitutivas, se trata de un acto de arbitrariedad del Estado. No podemos pretender que durante la dictadura los trabajadores pudieran ejercer algún tipo de acción contra el Estado y mucho menos contra EFCSA.

Lamentablemente, señor Presidente, no tenemos la facultad de que nuestro punto de vista sea compartido por el Poder Ejecutivo. No obstante ello es de recordar que al respecto había un pedido de informes cursado que tengo conocimiento obra en el Banco de Previsión Social, que no ha sido remitido a la Comisión. Quiero dejar constancia de este hecho.

Finalmente, señalo que aunque la reclamación tenga un punto de partida común, parece que el Poder Ejecutivo no está demasiado interesado porque no daría la iniciativa

a ningún proyecto sobre el tema. En consecuencia, las iniciativas no pueden salir de las Carpetas Parlamentarias, porque en esta materia, indudablemente, rigen normas específicas de la Constitución, de las que no podemos salirnos.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- No sé cuál es el expediente que se encuentra en el Banco de Previsión Social. Además señalo que no fue con ironía que dije "por lo menos", porque utilicé ese término porque no había tenido acceso al expediente judicial. Solamente conozco con certeza que lo que se reclama contra EFCSA "por lo menos" consiste en que se les extiendan las acciones a las cuales tendrían derecho. Cuando digo "por lo menos" quiero significar que no sé si acumuló otro tipo de acciones contra la empresa, como podrían ser indemnizaciones por concepto de despido, que en su momento podrían haber correspondido. Insisto en que no había ironía en mi planteamiento, sino que se debe a que no he tenido acceso al expediente judicial, y que solamente tengo noticias de que existe y de que data de varios años.

Lamentablemente, señor Presidente, en esta sesión se habla de un proyecto de mínima y otro de máxima sin tener en cuenta distintas circunstancias y disposiciones. Por ejemplo, traigo al recuerdo el Decreto Nº 436/79 por el cual se previó que los trabajadores del Frigorífico EFCSA, COMARGEN, Melilla y Fray Bentos tenían derecho a una indemnización especial por despido. Por lo tanto, en este caso la situación es un poco distinta. Aun cuando algunos de los trabajadores pudieran estar comprendidos por ambas situaciones, la situación para el resto es distinta, ya que algunos de ellos podrían haberse hecho acreedores de este régimen especial de indemnización especial por despido.

Finalmente, en lo que tiene que ver con el caso particular de EFCSA señalo que no tenemos más elementos de juicio para agregar.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Tourné se refería a un expediente que estaría ya pronto en el Banco de Previsión Social.

SEÑOR TOURNE.- Solicito que se dé cuenta por Secretaría del contenido del pedido de informes que se cursó al Banco de Previsión Social.

SEÑOR PRESIDENTE.- Posteriormente, daríamos lectura a ese

informe y se puede tomar como resolución de la Comisión, reclamar y solicitar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social su intervención a efectos de que la información --que presuntamente está pronta-- sea remitida.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- No sé si el señor Presidente se está refiriendo a los trabajadores afectados por la resolución de SENADEMP. En su momento solicitamos alguna información al Banco de Previsión Social y fue la que aportamos a la Comisión. Habíamos analizado la situación del único trabajador que pudimos identificar, ya que disponemos de su ficha individual. Decía que si bien se alegaba --y había leído palabras textuales de los trabajadores-- que no habían podido computar todos los años de servicio en virtud de haberse visto afectados por esa resolución, en este caso particular se le había otorgado la bonificación dispuesta por el artículo 1º de la Ley Nº 13.344 y se le computaron por ello 40 años de servicio.

En aquel momento dijimos respecto a los afectados por la resolución del SENADEMP --ya que se alegaba de que eran muy pocos los trabajadores-- que bueno era saber cuál era la situación de todos ellos porque la que habíamos llegado a analizar no era representativa de un hecho en la cual el trabajador se encontrara con un perjuicio grave en su cómputo jubilatorio.

SEÑOR OLAZABAL.- Recuerdo que después de analizado el caso concreto a que hace referencia el señor Subsecretario, los trabajadores aportaron otras fichas y nombres. Lo que no quedó muy claro es si se hizo alguna gestión directa ante el Banco de Previsión Social. Recuerdo que la última vez que estuvo reunida la Comisión con el señor Ministro y el contador Cappellini se proporcionaron algunos datos más y pienso que sería bueno que la Secretaría revisara los antecedentes para poder saber a ciencia cierta si hay otros nombres.

SEÑOR PRESIDENTE.- A ese aspecto se refería el señor Senador Tourné cuando solicitó que se diera lectura a la gestión que se realizó frente al Banco de Previsión Social.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a dar lectura a la nota presentada ante el Banco de Previsión Social que expresa lo siguiente:

tv.4

"Montevideo, 27 de octubre de 1987. Señor Presidente del Directorio del Banco de Previsión Social, doctor David Bonilla Fontes, Presente. De mi mayor consideración: En nombre de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado, tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de reiterar la solicitud formulada por Nota Nº 144, de 8 de agosto próximo pasado, de "...un informe escrito lo más pormenorizado posible, de la situación jubilatoria de los Supervisores y Empleados de la Industria Frigorífica, especialmente en lo que refiere al cómputo jubilatorio, al régimen de compensaciones y las condiciones en que fueron liquidadas sus pasividades. Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente, Luis B. Pozzolo, Presidente. Beatriz Pérez Rovira, Secretaria".

SEÑOR SUBSECRETARIO.- ¿No hay ningún anexo donde se individualice a las personas?

SEÑOR PRESIDENTE.- No hay.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Creo que en el Banco de Previsión Social difícilmente el expediente pueda estar completo o informado porque si no se individualizan las personas, no se va a poder determinar quiénes se habían jubilado como supervisores de la industria frigorífica.

El caso particular que habíamos estado analizando en la Comisión fue el del señor Pablo Mández o Méndez, sobre el cual ya proporcionamos la información.

No tenemos individualizadas otras personas y por lo que acaba de expresar el señor Presidente no se había tramitado ante el Banco de Previsión Social la nómina completa.

SEÑOR PRESIDENTE.- En aquella oportunidad la Comisión aportó los datos de otra persona, el señor Teodoro Nievas, pero la información que hace llegar el señor Senador Tourné es que estaría pronto este informe.

SEÑOR TOURNE.- Pienso que ese informe hace mucho tiempo que está pronto y no se envía al Senado. Sería bueno hacer gestiones para tratar de que llegue lo más pronto posible. Pienso que eso sería un elemento importante a tener en cuenta por parte de los señores Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se harán las gestiones correspondientes.

informe y se puede tomar como resolución de la Comisión, reclamar y solicitar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social su intervención a efectos de que la información --que presuntamente está pronta-- sea remitida.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- No sé si el señor Presidente se está refiriendo a los trabajadores afectados por la resolución de SENADEMP. En su momento solicitamos alguna información al Banco de Previsión Social y fue la que aportamos a la Comisión. Habíamos analizado la situación del único trabajador que pudimos identificar, ya que disponemos de su ficha individual. Decía que si bien se alegaba --y había leído palabras textuales de los trabajadores-- que no habían podido computar todos los años de servicio en virtud de haberse visto afectados por esa resolución, en este caso particular se le había otorgado la bonificación dispuesta por el artículo 1º de la Ley Nº 13.344 y se le computaron por ello 40 años de servicio.

En aquel momento dijimos respecto a los afectados por la resolución del SENADEMP --ya que se alegaba de que eran muy pocos los trabajadores-- que bueno era saber cuál era la situación de todos ellos porque la que habíamos llegado a analizar no era representativa de un hecho en la cual el trabajador se encontrara con un perjuicio grave en su cómputo jubilatorio.

SEÑOR OLAZABAL.- Recuerdo que después de analizado el caso concreto a que hace referencia el señor Subsecretario, los trabajadores aportaron otras fichas y nombres. Lo que no quedó muy claro es si se hizo alguna gestión directa ante el Banco de Previsión Social. Recuerdo que la última vez que estuvo reunida la Comisión con el señor Ministro y el contador Cappellini se proporcionaron algunos datos más y pienso que sería bueno que la Secretaría revisara los antecedentes para poder saber a ciencia cierta si hay otros nombres.

SEÑOR PRESIDENTE.- A ese aspecto se refería el señor Senador Tourné cuando solicitó que se diera lectura a la gestión que se realizó frente al Banco de Previsión Social.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a dar lectura a la nota presentada ante el Banco de Previsión Social que expresa lo siguiente:

tv.4

"Montevideo, 27 de octubre de 1987. Señor Presidente del Directorio del Banco de Previsión Social, doctor David Bonilla Fontes, Presente. De mi mayor consideración: En nombre de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado, tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de reiterar la solicitud formulada por Nota Nº 144, de 8 de agosto próximo pasado, de "...un informe escrito lo más pormenorizado posible, de la situación jubilatoria de los Supervisores y Empleados de la Industria Frigorífica, especialmente en lo que refiere al cómputo jubilatorio, al régimen de compensaciones y las condiciones en que fueron liquidadas sus pasividades. Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente, Luis B. Pozzolo, Presidente. Beatriz Pérez Rovira, Secretaria".

SEÑOR SUBSECRETARIO.- ¿No hay ningún anexo donde se individualice a las personas?

SEÑOR PRESIDENTE.- No hay.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Creo que en el Banco de Previsión Social difícilmente el expediente pueda estar completo o informado porque si no se individualizan las personas, no se va a poder determinar quiénes se habían jubilado como supervisores de la industria frigorífica.

El caso particular que habíamos estado analizando en la Comisión fue el del señor Pablo Mández o Méndez, sobre el cual ya proporcionamos la información.

No tenemos individualizadas otras personas y por lo que acaba de expresar el señor Presidente no se había tramitado ante el Banco de Previsión Social la nómina completa.

SEÑOR PRESIDENTE.- En aquella oportunidad la Comisión aportó los datos de otra persona, el señor Teodoro Nievas, pero la información que hace llegar el señor Senador Tourné es que estaría pronto este informe.

SEÑOR TOURNE.- Pienso que ese informe hace mucho tiempo que está pronto y no se envía al Senado. Sería bueno hacer gestiones para tratar de que llegue lo más pronto posible. Pienso que eso sería un elemento importante a tener en cuenta por parte de los señores Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se harán las gestiones correspondientes.

tv.5

Se pasa a considerar el tercer punto del orden del día: "Regularización de la situación de los empleados de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios del Jockey Club de Montevideo".

Este asunto deriva de una nota que con fecha 18 de noviembre, presentó el personal de estas Cajas, haciéndose llegar una fotocopia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Señor Presidente: en esa nota los trabajadores manifiestan que en virtud de no haberse reglamentado la Ley Nº 15.782 se encontrarían impedidos de encontrar una solución y de hacer uso de la acción prevista en la misma ley, es decir, de poder incorporarse a lo que en aquel momento era la Dirección General de la Seguridad Social.

Esta situación no es tan así porque si bien la ley establece que el Poder Ejecutivo debía reglamentarla, en un plazo de 60 días, en su momento pudo ser que este plazo se haya incumplido pero se entendió que en lo inmediato no era necesario efectuar una reglamentación de la ley por cuanto la misma sería imprescindible, una vez que se hubiera dado cumplimiento a la parte de liquidación de las propias cajas, previstas en los artículos 6º y 7º de la misma ley.

Por este medio se facultó al Poder Ejecutivo a intervenir las Cajas y por el artículo 6º se estableció que las mismas --y por lo tanto la intervención-- serían responsables de la realización de los créditos y el cumplimiento de los débitos generados hasta la fecha de vigencia de la presente ley.

Lo cierto es que por gestiones realizadas por el señor

Interventor se venía logrando que quien es el principal deudor de estas Cajas --que es el propio Jockey Club que no habría vertido no sólo los aportes patronales sino también el de los trabajadores-- entregara a las Cajas determinadas sumas mensuales que habían permitido hacer frente al presupuesto de los 14 ó 15 trabajadores y a los gastos necesarios para su funcionamiento, como los de energía eléctrica, teléfonos y limpieza.

Desde hace muchos meses, ese pago se ha visto interrumpido. Esto me fue planteado por el señor Interventor.

Asimismo, se encontraba imposibilitado de iniciar las acciones judiciales frente al Jockey Club, ya que por lo dispuesto en la Ley Nº 15.809, si bien ella reconoce las liquidaciones que haga el Interventor en su carácter de representante del Poder Ejecutivo, no podría iniciar la ejecución, porque al no tener dinero no podía pagar el tributo, la tasa establecida que debe abonarse al iniciarse una ejecución.

Hay que tener en cuenta que la deuda del Jockey Club para con las Cajas es muy importante.

En ese sentido, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha realizado consultas con el de Economía y Finanzas, y tenemos redactado un proyecto de ley que habilitaría a las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de Empleados Permanentes y por Reunión del Jockey Club de Montevideo, a accionar contra el deudor, que es el Jockey Club.

Ese proyecto de ley lo que hace es habilitar a que la ejecución se pueda iniciar sin el pago previo de ese tributo, y que esa tasa, con la actualización que corresponda,



sea incluida en la planilla de costas a cargo del deudor, sobre todo, teniendo presente la situación absolutamente desfinanciada de estas Cajas y el incumplimiento del pago de sus presupuestos mensuales.

Además, estamos realizando algunas tratativas con la Directiva del Jockey Club --aunque en estos últimos días ha sido dificultoso concretar una reunión-- con el fin de ponerles en conocimiento de cuál es la idea del Ministerio con respecto a este proyecto de ley y, al mismo tiempo, aclararles que, sin perjuicio de su envío al Parlamento, la voluntad sería la de iniciar las ejecuciones que correspondan, salvo que la Directiva o el Jockey Club se comprometan --y así lo documenten-- a hacer entregas mensuales a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones del Jockey Club, con el fin de que aunque no efectúe el pago de todas las deudas, por lo menos, dé cumplimiento a los presupuestos mensuales que ellas tienen y al pago de los salarios de los trabajadores los cuales no han hecho efectivo sus sueldos durante un período bastante importante.

Aunque el Parlamento entra en receso, este proyecto de ley, previa consulta con el señor Ministro de Economía y Finanzas, ya se encuentra redactado y estaría en condiciones de ser enviado al Parlamento en los próximos días.

SEÑOR TOURNE.- El planteo está relacionado con el cumplimiento de la ley y su reglamentación. Pero, nosotros, aprovechando la presencia del señor Subsecretario, hacemos hincapié en nuestra preocupación por la situación de los trabajadores que hace ocho meses que no cobran el sueldo.

Más allá de la iniciación de las ejecuciones que correspondan, debemos reflejar la inquietud de que se puedan utilizar algunos rubros del Banco de Previsión Social --dado que estos empleados, prácticamente, están incorporados al mismo, más allá de que aún no se ha reglamentado el sistema de opción de sus ingresos-- para el adelanto de fondos. Pensamos que el Banco de Previsión Social tiene facultades suficientes para que, sin necesidad de requerir un cambio de norma presupuestal, adelante los recursos con la finalidad mencionada, que, por otra parte, luego serán cubiertos por el pago que realice el Jockey Club.

Nos llama la atención que el Banco de Previsión, que tiene muchos millones para cobrar, no destine siquiera una pequeña cantidad a abonar los tributos e iniciar la ejecución, realizando una intervención de la recaudación del Jockey Club en la cantidad que corresponda.

Nos preocupa mucho que se exprese que no se puede iniciar un juicio, por el no pago de un tributo, y no se adopten las medidas necesarias para solucionar esa situación. Para que el Estado pueda realizar este control mínimo sobre los deudores, ¿es necesario que se vaya a una modificación de la ley por una mera imposibilidad de carácter económico? No; lo que deben arbitrarse son medidas administrativas para que el Banco de Previsión Social suministre la cuota parte correspondiente que, realmente, es mínima.

Pensamos que puede seguir transcurriendo el tiempo en la misma situación; por consiguiente, quedaríamos más tranquilos si en vez de decirnos que viene un proyecto de ley para una reforma de un impuesto, se adoptaran las medidas para que el Banco de Previsión Social aporte los fondos necesarios que, por otra parte, es de interés para el propio Banco.

En estos momentos, esta Institución debe estar percibiendo los fondos de parte del Jockey Club. Existe una deuda atrasada que podrá corresponder a la liquidación de las Cajas. Con posterioridad a la ley, el Banco de Previsión Social pasó a ser parte del engranaje de acreedores del Jockey Club, y es por eso debe iniciar el juicio de ejecución, dando los pasos necesarios para que su recaudación pase a satisfacer las deudas que tiene con el Estado.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- A mí también me preocupa la situación de los trabajadores; sin embargo, pienso que ella no se soluciona con medidas administrativas, puesto que la Ley Nº 15.782 establece que las Cajas de Jubilaciones de los Empleados del Jockey Club, serán las responsables de los débitos generados hasta la fecha de vigencia de la presente ley.

El Banco de Previsión Social nada tiene que ver con las deudas devengadas antes de la fecha de vigencia de esa ley. La intervención de esas Cajas haría posible el pago de los presupuestos mensuales que se mantienen con los trabajadores.

tv.9

SEÑOR TOURNE.- Entiendo que el señor Subsecretario ha hecho una afirmación que no se corresponde con el sentido de la ley. Concretamente, ha señalado que el Banco de Previsión Social nada tiene que ver. Considero que es todo lo contrario, ya que la ley transfirió absolutamente todo el patrimonio al Banco de Previsión Social y el Poder Ejecutivo actúa a través de un interventor a los efectos de que se cumpla con los créditos y las deudas del Jockey Club. En definitiva, todo el patrimonio se traspasa al Banco de Previsión Social. De manera que existe un interés directo de este último.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Creo que hacemos una interpretación diferente. Entiendo que la mía se ajusta al texto de la ley. El artículo 8º dice: "Decretada la liquidación de las citadas Cajas el patrimonio de las mismas pasará a la Dirección General de la Seguridad Social" --hoy Banco de Previsión Social-- "y sus empleados allí podrán optar por considerarse despedidos o incorporarse a esa Dirección General".

Esa es una situación que se va a dar una vez efectuada la liquidación de las Cajas. Lo que sí es cierto es que es el Banco de Previsión Social, a partir de la vigencia de esa ley y por los créditos que se fueran devengando por aportes jubilatorios a partir de esa vigencia, el que deberá actuar. Pero con respecto a los créditos que existían a favor de estas Cajas, quien debe actuar es la intervención. En lo que hace a deudas anteriores, el Banco de Previsión Social no está facultado para interponer ninguna acción ejecutiva; deberán hacerlo las Cajas o su intervención.

La intervención de las Cajas se encuentra en estos momentos imposibilitada de hacer efectivos esos créditos a su favor, en virtud de no tener disponible el dinero --ni siquiera puede pagar los sueldos-- para iniciar la ejecución.

El Banco de Previsión Social, sin perjuicio de que hiciéramos las consultas pertinentes, creemos que no se encuentra en condiciones de transferir dinero a las Cajas del Jockey Club para el pago de los haberes de los trabajadores por cuanto estos no son todavía trabajadores del Banco en virtud de que deben optar recién después de que esté finiquitada la liquidación de dichas Cajas.

Por otra parte, el Banco de Previsión Social no podría iniciar ningún tipo de acción judicial ni adelantar estos fondos, si bien tendrá un beneficio futuro al quedarse con el patrimonio de estas Cajas. Sin embargo, haremos la consulta pertinente a dicho Banco, a efectos de ver si es posible dilu-

cidar esta situación por esta vía. Pero reitero que creemos que la respuesta va a ser la de que no se encuentran habilitados para poder hacerlo.

SEÑOR TOURNE.- Me alegro de escuchar esta última parte de la exposición del señor Subsecretario, sobre todo cuando estamos ante una situación muy clara y concreta en toda esta materia.

El sentido de la ley, fue la eliminación de las Cajas del Jockey Club y la transferencia del patrimonio al Banco de Previsión Social para la integración de un único núcleo.

Pero hay algo más. El interventor es un comitente del Banco de Previsión Social y cumple con la función de liquidar y verificar el pago de los créditos y deudas existentes a nivel de las ex Cajas del Jockey Club.

Indudablemente, si nos encontramos con un interventor designado con una finalidad expresa, que no tiene medios para cumplir con su labor, lo elemental es que comunique a quien le encarga la intervención, que no dispone de los recursos necesarios para pagar los sellados o los tributos a los efectos de iniciar nada menos que el cumplimiento de sus funciones.

Esto resulta gravísimo. Se trata de una tremenda anomalía de carácter administrativo. Y es increíble que se opere con un deudor tan calificado que mereció inclusive, de parte de la Dirección General de la Seguridad Social en su momento, la consideración de que se trataba de uno de los institutos amparados por el artículo 69 de la Constitución de la República y el Parlamento hubo de determinar que nos encontrábamos aquí con un deudor común.

Entonces, no me explico que porque se diga que no se tienen los recursos para pagar el tributo que corresponda, estemos condenados a que no se verifiquen los procedimientos que la ley prevé para poner en marcha la intervención, hacer funcionar el pago de los créditos, recibir lo que le corresponde y satisfacer a los acreedores. Por otra parte, esto va en perjuicio directo de los trabajadores que desde hace ocho meses no perciben sus asignaciones.

Creo realmente que todo esto conforma un fenómeno muy singular y que no es con leyes que lo vamos a arreglar.

ad.2

No comparto, en modo alguno el punto de vista del señor Subsecretario. Creo que es muy clara la responsabilidad del Banco de Previsión Social. Evidentemente, lo único que puedo extraer como consecuencia positiva de un hecho tan grave, que sé que tiene que preocupar al Ministerio --porque no es posible que después de saber toda la situación que ha vivido el Banco de Previsión Social y la Seguridad Social, podamos mirar impasibles lo que sucede con uno de los deudores de mayor cuantía del país simplemente porque no hay recursos mínimos para pagar un escrito judicial-- es que el señor Subsecretario diga que va a adoptar las medidas correspondientes y que va a realizar los planteos necesarios para que esta situación se supere y se suministren los medios para que el interventor pueda cumplir la función que por ley tiene asignada, en nombre y representación del Banco de Previsión Social.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Entiendo que el planteo parte de supuestos equivocados.

La propia ley dice que se faculta al Poder Ejecutivo a intervenir las Cajas de Jubilaciones y Pensiones del Jockey Club hasta su liquidación definitiva y que la intervención sucederá de pleno derecho a los Consejos Directivos de las respectivas Cajas, con las mismas atribuciones, potestades, prohibiciones, obligaciones y responsabilidades previstas en los respectivos estatutos.

El artículo 8º dice que decretada la liquidación de las citadas Cajas por el Poder Ejecutivo, el patrimonio de las mismas pasa a la Dirección General de la Seguridad Social.

Evidentemente, este decreto de liquidación se tiene que hacer una vez que la situación de las Cajas se encuentre liquidada. Por lo tanto, no hubo ninguna designación por el Banco de Previsión Social; la designación fue hecha por el Poder Ejecutivo y el funcionario interventor es uno de los abogados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

De acuerdo con las investigaciones que hizo con respecto al caso, nos informa lo siguiente: "Pese a que las precitadas Cajas están exoneradas del pago de todo impuesto nacional" --cita allí el artículo 69 de la Constitución y a la Ley Nº 12.804-- "los órganos jurisdiccionales competentes entienden que el tributo a las ejecuciones es una tasa de justicia, de la que no están exonerados de su pago los institutos de previsión social". Estarían exoneradas de impuestos, pero

no de tasas.

Reitero que no es el Banco de Previsión Social el que designó al interventor, sino el Poder Ejecutivo. Se trata de un funcionario del Ministerio de Trabajo, que se encuentra con estas limitaciones de hecho, en cuanto no puede hacer frente al pago de la tasa de Justicia; en virtud de no tener ninguna disponibilidad de fondos ni para el funcionamiento mínimo de estas Cajas.

Reiteramos que realizaremos el planteo al Banco de Previsión Social, pero seguramente la respuesta que nos va a dar es que no se encuentran habilitados para hacer frente a esas erogaciones, en cuanto al pago de esa tasa judicial y en lo que hace al pago de los créditos de los trabajadores, porque éstos todavía no son funcionarios de dicho Banco.

Creo que aquí no deberían buscarse responsabilidades, que pienso que en este caso son equivocadas porque la ley establece otra cosa.

Pienso que quien debería estar presente en esta reunión es la Directiva del Jockey Club, que es la persona jurídica que no está pagando lo que debe a las Cajas y no al Banco de Previsión Social. Me voy a ocupar de esto en los próximos días a nivel del Ministerio.

SEÑOR TOURNE.- "Mutatis mutandis", Banco de Previsión Social o el Estado, no sé qué es más grave en cuanto a que no se verifiquen los actos necesarios de preservación del patrimonio del Estado por un problema de tributos.

Si el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no cuenta con los medios necesarios para hacer cumplir las disposiciones correspondientes, hace que la preocupación se traslade en el mismo plano, ya se trate de esa Secretaría o del Banco de Previsión Social.

El señor Subsecretario manifiesta que es el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el que ha recibido...

SEÑOR SUBSECRETARIO.- No es el Ministerio.

SEÑOR TOURNE.- Pero alguien hay, aunque sea un interventor dependiente del Poder Ejecutivo. Da lo mismo que dependa del

Ministerio o del Poder Ejecutivo; lo que interesa es que alguien tiene la responsabilidad de la intervención. Pienso que el que la designa es el responsable de la intervención. Es decir que el interventor da cuenta y nosotros esperamos la sanción de una ley que diga que los institutos de previsión social no tienen que depositar la tasa o un texto legal con otro alcance, todo ello en virtud de que hay que dejar transcurrir el tiempo porque no existen los fondos para pagar un tributo judicial.

Lo que importa es un hecho que no creíamos que tuviera esta magnitud, o sea, que el Jockey Club sigue sin cumplir las obligaciones y que las mismas no se pueden hacer cumplir porque no hay recursos para presentar un escrito judicial ni para pagar una tasa. También nos encontramos con que no se cummplen las obligaciones posteriores que se contrajeron con el Banco de Previsión Social, por lo que debieron haberse agotado todos los medios para que ello se hiciera.

Después de haber escuchado al señor Subsecretario, creo que la conclusión a que se puede llegar es que el Estado, aparentemente, estaría con las manos atadas, pues no tiene forma de cobrarle al Jockey Club porque no existen las normas necesarias, lo que llevaría a que tuviéramos que modificar la ley para poder cobrarle.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Creo que se vuelve a incurrir en varios errores.

En primer lugar, señalo que el interventor lo designó el Poder Ejecutivo y que ese cargo lo desempeña un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, aunque bien podría haberse recurrido a otra persona.

Yo no afirmé en ningún momento que el Jockey Club no esté dando cumplimiento a las obligaciones que emanan de esta ley en lo que hace a los créditos devengados a favor del Banco de Previsión Social a partir de la vigencia de esta Ley. No afirmé eso porque no conozco la situación. Por lo tanto, si el Banco de Previsión Social está al día no está en omisión ni tiene ninguna responsabilidad.

Tengo la impresión de que aquí se están confundiendo distintas personas jurídicas. Una cosa es el Estado y otra la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de los Empleados del Jockey Club, por más que la ley haya establecido que el

Poder Ejecutivo intervendría esa Caja. Pero esa intervención era a los efectos de la concreción de los créditos, el cumplimiento de los débitos generados hasta la fecha de vigencia de la presente ley. De eso se trata, justamente, de que la intervención que se está haciendo cargo de una persona jurídica distinta al Estado pueda hacer efectivos los créditos generados, repito, hasta la entrada en vigencia de la Ley. No así de los créditos futuros, que le corresponderán al Banco de Previsión Social.

SEÑOR CAPPELLINI.- Me voy a permitir ampliar la información a efectos de ver si contando con algunos otros elementos nos podemos poner de acuerdo.

¿Cuáles son las erogaciones que la ley puso a cargo del Banco de Previsión Social? Exclusivamente las obligaciones que emergen del servicio de pasividades y de los deudores con los jubilados de la ex Caja. Cuando la ley estableció esa obligación, no se planteó ninguna duda; además, lo fija a texto expreso.

¿La Ley puso a cargo del Estado los gastos de funcionamiento --de los sueldos, los gastos generales, etcétera-- que tiene que afrontar el interventor? No; en ningún momento la ley establece que los gastos de funcionamiento --entre ellos los sueldos de los funcionarios-- serán de cargo del Estado, ya sea del Banco de Previsión Social o de alguna otra figura. Repito que la ley no lo hace.

¿Puede el Estado afrontar de alguna forma esos gastos de funcionamiento? Esto va dicho más allá de la materialidad de los mismos, porque no se trata de un problema de cuantum, sino de autorización para gastos. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como tal y el Banco de Previsión Social como tal, no tienen ninguna autorización para afrontar los gastos de funcionamiento de la Caja intervenida.

Lamentablemente, ésta es la solución legislativa por la que se optó, aunque tenga un efecto no deseado por nadie.

Pienso que más allá de la buena o mala voluntad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Directorio del Banco de Previsión Social, lo que no existe es una autorización para poder enfrentar un gasto de esta naturaleza. Más allá de la materialidad del gasto, no es un problema de disponibilidad financiera o de cuantía del gasto; es que la ley no

autoriza al Banco de Previsión Social ni al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a afrontar los gastos de funcionamiento. Cuando la ley quiso poner a cargo del Banco de Previsión Social un determinado gasto, lo señaló expresamente, como sucede en el artículo 5º que dispone que el pago del presupuesto mensual de pasividades de la ex Caja, más los atrasos, fueran abonados por el Banco de Previsión Social en determinada forma.

Recalco muy especialmente que lamentablemente el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ni el Banco de Previsión Social no tienen autorización alguna, más allá de la materialidad de la cosa y de la cuantía, que los habilite para pagar los sueldos o para hacerse cargo de determinados costos que permitan presentar escritos de ejecución.

SEÑOR TOURNE.- Se trata de un punto de vista erróneo. Aquí existe una realidad de hecho. El Estado, la ley, estimó que la situación de las cajas del Jockey Club habían cumplido su ciclo, por lo que se incorporó todo al sistema de la seguridad social. Entonces, se establecieron dos situaciones. Una, respecto a la situación futura de los pasivos, quedando todo ese aspecto a cargo del Banco de Previsión Social. La otra, respecto de los empleados hasta que se opere la liquidación --ocasión en que se reintegrarán al Banco de Previsión Social como funcionarios o en que se les dará el lugar que corresponda-- se designaron interventores del Estado a los fines de la liquidación de un patrimonio. De modo que si se designa un interventor y éste comunica que le faltan medios económicos y empleados, no se le puede contestar que no haga nada porque la ley no establece nada en cuanto a que habría que disponer el nombramiento de un contador y de empleados que cumplieran las funciones. Pienso que la contestación no puede ser que se mantenga la situación hasta el fin de los siglos, hasta que se produzca el desgaste natural, lo que llevará a que desaparezca el problema.Pienso que no se puede actuar así.

El Estado designa un interventor que es un representante del Estado para cumplir una misión que ahora no puede llevar a cabo por falta de medios materiales. Estimo que es elemental la provisión de esos medios para que el interventor actúe.

No se trata de los gastos de funcionamiento los que quedan a cargo del Estado; éste los debe proveer y luego se compensará en la forma que sea del caso. Lo mismo se haría si se requiere personal o medios materiales.

¿Se dirá que no tomamos tales medidas, que no cumplimos el objetivo y la finalidad de la ley porque carecemos de tres empleados administrativos para sacar determinados cálculos? Me parece que eso no es correcto, señor Presidente. Me parece que deben adoptarse las decisiones y medidas tendientes a que la intervención funcione debidamente. Además, existen medios administrativos para que se operen adecuadamente los procesos --sin necesidad de nuevas leyes-- de modo que las cosas tengan el sentido que deben tener.

Pero si además nos encontramos con que no ha sido posible que el Jockey Club cumpla en cantidades mínimas con el pago de lo que adeuda --o en una o dos entregas, de acuerdo con lo que se ha dicho-- qué seguridad podemos tener de que el Banco de Previsión Social esté percibiendo lo que le corresponde con posterioridad de la ley. Por otra parte, si tenemos la seguridad de que no se está cumpliendo, que desde hace 8 meses no se le paga a los empleados, creo que deberíamos tener la sensibilidad suficiente como para tratar de obtener la información al respecto, ya que se ha dado la orden de que cumpla y que se pongan en marcha los mecanismos administrativos para regularizar esta situación. Por lo menos el Banco de Prevision Social lo debería regularizar en función de los aportes que tiene que percibir, aunque no sean lo que tenga que percibir la intervención.

Realmente considero que esto no puede ser un impedimento que frustre permanentemente el cumplimiento de la ley, hasta el punto de tener que dictar nuevas leyes exonerando tasas judiciales por parte del Banco de Previsión Social. Pienso que tendrían que arbitrarse los mecanismos administrativos existentes, a los efectos de que esto se cumpla.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Reiterando lo expresado, diré que en ningún momento afirmamos que el Jockey Club no esté dando cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Banco de Previsión Social.

Partiendo del supuesto de que así fuera --reitero que no poseo esa información-- el Banco de Previsión Social no está habilitado para entregar nada a otra persona jurídica hasta tanto no se liquide el patrimonio de las Cajas de Jubilaciones del Jockey Club. Quiere decir que el patrimonio de las Cajas de Jubilaciones del Jockey Club no se confunde en absoluto con el Banco de Previsión Social. Aclaro que

aunque la palabra confusión no corresponde exactamente al término jurídico que debe emplearse, es la que utilizo corrientemente. Por lo tanto, el Banco de Previsión Social, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Poder Ejecutivo no están habilitados para hacer ninguna entrega a cuenta de ninguna cosa futura a las Cajas de Jockey Club, para hacer frente a estos créditos laborales adeudados.

Estamos tratando de lograr que se pueda dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 15.782, en cuanto a que la intervención de las Cajas de Jubilaciones pueda realizar los créditos y pagar los débitos generados hasta la vigencia de la presente ley. Mediante la efectivización de esos créditos la Caja del Jockey Club puede pagar sus presupuestos mensuales a sus trabajadores --ya que hasta que no esté decretada la liquidación de las Cajas, ellos siguen siendo sus empleados-- y también la deuda generada por atrasos en el pago de los honorarios a los trabajadores. Lamentablemente aquí se vuelve a incurrir en la confusión de las distintas personas jurídicas. Las Cajas del Jockey Club siguen siendo personas jurídicas distintas al Banco de Previsión Social y diferentes al Estado, por más que la ley haya habilitado a la designación de un interventor por parte del Poder Ejecutivo. De la misma forma podría haberlo hecho con un interventor designado por el Poder Judicial o hasta por el propio Poder Legislativo y en ese caso creo que nadie hubiera pensado que uno de estos Poderes debiera hacer frente a las obligaciones. Estas personas jurídicas se mantienen como tales, aunque en un estado de liquidación, hasta el momento en que queden efectivamente liquidadas. Por lo tanto se trata de patrimonios distintos. Si bien en la actividad privada se puede hacer todo aquello que la ley no prohibe, en el Derecho Público sólo se puede hacer lo que la ley autoriza expresamente.

SEÑOR OLAZABAL.- Deseaba preguntar si el interventor de estas Cajas es honorario o si se le retribuye su función, independientemente del sueldo que percibe como funcionario público.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Sólo percibe el sueldo como funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Es por esa razón que se recurrió a un funcionario público y no a una persona de afuera.

SEÑOR TOURNE.- En oportunidad de discutirse en Comisión y en el Cuerpo, quedó muy claro que no se facultaba a designar a alguien y a pagarle; sino que se iban a designar interventores honorarios.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- El texto de la ley no lo dice.

SEÑOR TOURNE.- Pero eso quedó claro en la discusión. No es una virtud del Ministerio el designar a un funcionario público, sino que eso se conversó desde un principio.

SEÑOR OLAZABAL.- En general comparto las preocupaciones y los argumentos vertidos por el señor Senador Tourné, pero como hay versión taquigráfica deseo dejar constancia de esa coincidencia y de una preocupacion que surge del hecho de que en meses de liquidación se traiga una noticia de este tipo en cuanto a que ni siquiera hay posibilidades de iniciar un juicio contra quien es seguramente el único deudor de esas Cajas de Jubilaciones.

Esta preocupación debe ser vista a la luz del hecho de que, más allá del atraso inconcebible en el pago de salarios y de la situación extraña generada alrededor de esto --no creo que nadie pueda trabajar cuando se le están debiendo ocho meses de sueldo-- si los trabajadores de estas Cajas tienen que esperar a la liquidación del patrimonio de la misma para hacer la opción de ingresar al Banco de Previsión Social o cobrar el despido, al ritmo que esta liquidación se está haciendo, seguramente todos morirán mucho antes de que pueda cumplirse con la ley. Creo que una actitud como ésta en cuanto a la liquidación implica simplemente una violación encubierta de una ley, porque no puede ser que en virtud de este tipo de cosas se pueda frustrar un proceso de liquidación que ha sido ordenada en forma muy concreta.

Preguntaba si el funcionario interventor era rentado u honorario, porque también, caricaturizando las cosas, podríamos imaginarnos a un interventor designado por el Poder Ejecutivo para liquidar una empresa en Pando, que argumente que no pudo liquidarla por carecer de dinero para el ómnibus. Con esto sucede algo similar. Si el interventor encontró este tipo de obstáculos para realizar su labor, debió haber renunciado, para que el Poder Ejecutivo se encargara de la situación. De lo contrario, se estaría violando la esencia misma de la ley, que tiende a la liquidación de estos institutos.

Esto no significa un proceso de 20 años en trámites judiciales o de otro tipo sino una labor destinada a cumplir con lo que la ley manda.

Por otra parte recuerdo que en esta misma Comisión hemos hablado de la liquidación, por ejemplo, de Palmares de Castillo y de INDAGRO, que ya lleva 20 años y en esos casos no se daba este tipo de problemas. Entonces, si la gestión del liquidador comienza de esta forma creo que la liquidación que ya lleva 20 años en el caso de los otros frigoríficos, va a pasar a ser un modelo si se la compara con lo que promete ser ésta.

Nada más.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- El señor Senador proporcionó algunos instrumentos, pero es evidente que por impedimentos de hecho no fue posible llevarlos a la práctica.

El artículo 6º, en su inciso segundo, dispone que la evaluación para con las Cajas de Jubilaciones y Pensiones y Subsidios de Empleados Permenentes y por Reunión del Jockey Club de Montevideo, debidamente suscrita por la intervención, constituirá título ejecutivo. Aquí no se trata de juicios ordinarios interminables, sino de un juicio ejecutivo.

¿Qué es lo que ocurre, señor Presidente? Que como estas personas jurídicas no tienen fondos suficientes para hacer frente al pago de esta tasa judicial, por más que tenga título ejecutivo, no se puede iniciar la ejecución. Por lo tanto, lo que se pretende es habilitar, mediante una norma legal, que se pueda iniciar la ejecución --no exonerando-- sin el pago previo de esta tasa judicial.

Dicha tasa sería cargada a las costas, que en todo juicio ejecutivo corren de cargo de la parte demandada.Creo que es la única forma de que la intervención de estas Cajas de Jubilaciones puede realizar los créditos devengados hasta la fecha de vigencia de la Ley Nº 15.782. Si este procedimiento no se habilita va a ser imposible obtener un resultado. Ahí sí puede ser que esta intervención demore más de 20 años, porque sin una solución a esa tasa judicial va a ser imposible la realización de esos créditos, ya que el Jockey Club no está cumpliendo con el pago de sus deudas con las Cajas. Si en la Comisión, pues, no hay deseo de habilitar este pro-

cedimiento legislativo, de cualquier forma se enviará el proyecto al Parlamento y la responsabilidad, en lo que hace a la realización de esos créditos, quedará a cargo de quien no lo vote.

SEÑOR TOURNE.- Cuando se habla de deslindar responsabilidades hay que pensar, en primer término, que esta ley se promulgó hace más de un año y que había un plazo para realizar su reglamentación, que era de sesenta días. Ha pasado un año y aún se está esperando esa reglamentación de la que dependen tantas cosas.

En segundo lugar, esta ley declaró incluidos en el sistema de seguridad social a los empleados permanentes y por reunión, a los que se les debe 8 meses.

SEÑOR SUBSECRETÁRIO.- Esos son los trabajadores del Jockey...

SEÑOR TOURNE.- Quedan incluidos y comprende tanto a los afiliados activos como los pasivos. Es decir, hay que distinguir entre los empleados del Jockey Club que prestan sus servicios en el Hipódromo, en otros lugares o en la Sede Social y los de las Cajas. Todos están amparados por el mismo sistema, son activos. Ellos contribuyen con lo que era la Caja, se jubilaban por ésta. De manera que cuando la ley habla de empleados activos y pasivos, se refiere a todos y a todos incluye en el sistema de seguridad social. No se trata de que los empleados de la Caja tributen a Industria y Comercio.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Si se lee atentamente el inciso segundo del artículo 3º y el artículo 8º se verá que la situación del personal de las Cajas se encuentra contemplada en esas disposiciones y no en las anteriores.

SEÑOR TOURNE.- Vamos a ver si logramos entendernos.

Cuando se declara a los empleados activos y pasivos comprendidos en el sistema de seguridad social no sólo se incluye a los que dependen directamente del Jockey Club, sino a los que dependían de las Cajas y eran sus empleados. Inclusive se jubilaban por el mismo sistema de la Caja del Jockey Club, no lo hacían por Industria y Comercio ni por ninguno de los otros sistemas.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Eso sería cierto siempre y cuando la

ley no tuviera previsiones expresas para el personal de las Cajas. Entonces, si la ley tiene disposiciones de carácter general y luego otras de carácter específico referidas al personal de las Cajas, a éste se le deben aplicar dichas normas específicas. Me refiero al inciso segundo del artículo 3º y al artículo 8º. Creo que son solamente estos dos los que se refieren al personal de las Cajas y no a otro tipo de personal del Jockey Club.

SEÑOR TOURNE.- Hay disposiciones específicas para todos: los empleados de las Cajas, los empleados del Jockey Club y los afiliados pasivos de las Cajas. Pero hay una declaración genérica de que todo este sistema queda comprendido en la seguridad social. Entonces, los empleados de las Cajas, distintos a los del Jockey Club, quedan comprendidos en el sistema. Primero se hace una declaración de carácter general y luego se desarrolla qué pasa con los afiliados activos, con los pasivos y con los empleados de las Cajas.

Resumo la idea: para todos, primero una declaración de carácter general y, segundo, regulaciones específicas. El señor Subsecretario estará de acuerdo conmigo en que esto es así: hay regulaciones específicas pero una declaración genérica para todo el sistema.

A continuación insisto en lo que para mí es uno de los hechos fundamentales: la Reglamentación debió haberse hecho. Pero como el Poder Ejecutivo no la dictó ahora suceden cosas como por ejemplo, que se le esté adeudando ocho meses al trabajador. Además, que el resolver esto quede en manos de una ley que cambie la forma de pagar los tributos judiciales.

En tercer término, señor Presidente, tenemos que tener en cuenta que la intervención goza de plenas facultades. Es decir, que es el Poder Ejecutivo el que tiene plenas facultades y sucede de hecho a los Consejos directivos de las Cajas respectivas, con las mismas atribuciones, potestades y responsabilidades. La responsabilidad no es del señor a quien se designó interventor sino del Poder Ejecutivo. Este es quien tiene todos los recursos para poner en marcha la ley.

Por último, pongo el acento en que la reglamentación tendría que establecer los mecanismos de opción para los

empleados. Estos, decretada la liquidación, podrían tener por lo menos dos caminos: considerarse despedidos o incorporarse ahora al Banco de Previsión Social, manteniendo la situación que era del caso.

La realidad, señor Presidente, es que no podemos ver esta situación con indiferencia. Pero si los términos de solución están en la eventual aprobación de un proyecto de ley, adelantamos la opinión de que la intervención no cumplió con lo que quiso la ley.

Tenemos una situación totalmente irregular en lo que tiene que ser el cumplimiento de lo encomendado del cobro de las deudas, que no se ha hecho por una razón meramente material, no se ha dictado la reglamentación para que se encamine la situación de los trabajadores. Cualquiera fuera la realidad, sería necesario que estos trabajadores recibieran su sueldo en tiempo y forma. No se trata, como dice el contador Cappellini, de que el Banco no tiene ninguna obligación para con los trabajadores. La tiene, porque son funcionarios de la Seguridad Social, han sido incorporados, no están percibiendo lo que les corresponde. Tampoco se dice claramente la manera que se les va a pagar pues podría hacerse con los fondos del Banco de Previsión Social.

No voy a insistir más en este aspecto. Es evidente que hay un mecanismo establecido en la ley con objetivos muy claros y concretos como el de liquidar un patrimonio, que tiene las facultades implícitas y expresas que establece la ley para desarrollar y lograr estos objetivos. Debe dictarse la reglamentación y pagarse a los empleados. Esto surge claro sin necesidad de agregar ninguna norma legal para que esto pueda cumplirse efectivamente.

No se trata de decir que no se asumen responsabilidades por esto. Si esa es la realidad, quedaremos asombrados de que esto se pueda afirmar.

En su momento enviaremos un proyecto de ley y si no funciona, me cruzaré de brazos. Eso es lo que nos acaba de decir el señor Subsecretario.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Estoy asombrado porque nunca había

conocido este estilo del señor Senador Tourné, pero con el correr del tiempo vemos las distintas modalidades.

Se trata, simplemente de la interpretación de la ley. Me resulta clarísimo que el inciso segundo de los artículos 3º y 8º, se refieren a la situación de los empleados de estas cajas. De acuerdo a la ley tienen la opción de pasar a ser funcionarios del Banco de Previsión Social una vez que esté decretada la liquidación. ¿Cuándo va a estar decretada? Cuando se haya efectuado.

De hecho existe imposibilidad de llevar adelante la liquidación por cuanto no se tienen los fondos necesarios que deben ser de estas cajas para hacer frente al pago de esa tasa judicial.

Aquí nada tiene que ver la reglamentación de la ley, porque la misma establece en qué oportunidad es que los trabajadores pueden llegar a depender directamente del Banco de Previsión Social. Esa oportunidad no está ligada con la reglamentación de la ley sino con la liquidación del patrimonio de estas cajas.

El Poder Ejecutivo vio que no necesitaba reglamentar esta ley sino hasta más adelante, es decir, cuando se diera esta instancia de la liquidación y en esa circunstancia reglamentar en qué forma los trabajadores podrían hacer la opción e inclusive, prever cuál era su retribución porque la ley tiene una expresión un poco confusa en cuanto expresa que las retribuciones serían las vigentes al 30 de setiembre de 1985. Eso debe tener un desarrollo por parte de la reglamentación porque no vamos a pretender que los trabajadores pasen al Banco de Previsión Social con las retribuciones que tenían al 30 de setiembre del año 1985. Habrá que hacer actualizaciones sucesivas e incorporarlos con el sueldo correspondiente.

Reitero que aquí no tiene nada que ver la reglamentación. Me asombra que se pueda llegar a estar dispuesto a que haya un "perdonazo" con el Jockey Club, con respecto a la deuda que mantenía con la caja.

Estamos pretendiendo habilitar las disposiciones legales conducentes a que se pueda hacer efectiva la responsabilidad

del Jockey Club para con esta caja.

Si existe ánimo de efectuar un "perdonazo" por las deudas anteriores del Jockey Club con estas cajas, allí debe ir la responsabilidad de cada uno.

SEÑOR TOURNE.- El señor Subsecretario dice que está asombrado de mi estilo, pero yo lo estoy de la negligencia con que está funcionando todo este mecanismo.

Hay gente que no cobra desde hace ocho meses y parece que lo trasladamos al dictado de una ley.

Prácticamente ya estamos en la terminación de un período legislativo y, quizás se nos anuncie que con una nueva ley van a cobrar.

Esto me resulta increíble. No sé a qué se refiere cuando habla de "perdonazo". En el Parlamento bregamos para que el Jockey Club contribuyera.

Todos saben perfectamente cuál fue la posición que sostuvimos invariablemente, sobre todo, frente a una decisión del ex Director de la Seguridad Social que los había incorporado a ese organismo como uno de los institutos de beneficencia del país y por tanto, le aplicaba las normas del artículo 69 que prevé el no pago de aportes.

Hubo una decisión muy concreta y una resolución de la ex Dirección de la Seguridad Social que la había incluido dentro de estos institutos de beneficencia.

La ley fue muy clara en el sentido de que el Jockey Club tributaba como cualquier otro empresario en el país.

Se debieron haber buscado los mecanismos para que esto se superara.

gcq.9

Pienso que lo único que hubiera correspondido --lo entendería justificado por la sensibilidad del señor Ministro-- es pagar a esta gente y votar las medidas para que se regularice esa situación.

Voy a requerir del Banco de Previsión Social la información correspondiente con respecto al Jockey Club, si se está en curso de pago, y que se arbitren los medios para que el interventor pueda cumplir la función; tiene los medios y los recursos para poder llevar adelante y cumplir este tipo de decisiones.

No insisto más pero pienso que ha quedado claro del análisis de este razonamiento una situación anómala en lo que es el funcionamiento y cumplimiento de esta ley.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Creo que no coincidimos en lo que es el desarrollo de la ley.

Parecería que de acuerdo al artículo 1º, por ejemplo, un jockey, que era un afiliado activo de la Caja de Jubilaciones del Jockey Club, al decirse que se encuentra incluido dentro del sistema de Seguridad Social, pasa a ser funcionario del Banco de Previsión Social.

Una cosa es el régimen jubilatorio, por el cual los aportes se deben hacer al Banco de Previsión Social, las prestaciones de pasividad las deberá servir este Banco para aquellos jubilados anteriores y posteriores a la ley.

Es cierto que la ley tiene disposiciones muy claras. Si lo interpretamos en su artículo 1º de que un jockey pasa a ser funcionario del Banco de Previsión Social, es porque se declara incluido en ese sistema.

SEÑOR TOURNE.- Nadie ha dicho eso.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- La ley es muy clara en cuanto a que el personal del Jockey Club pasará a incorporarse al Banco de Previsión Social, si así lo desea, una vez que esté decretada la liquidación de dichas Cajas.

Queremos llevar adelante esa liquidación; pero como existen impedimentos de hecho, queremos subsanarlos por la vía de una modificación legal. Reitero que estamos preocupados por la situación de los empleados del Jockey Club. Lamentablemente, la ley no previó que, de inmediato, pasaran a ser funcionarios del Banco de Previsión Social, sino que así fuera una vez decretada la liquidación.

SEÑOR TOURNE.- Desde hace tiempo estaba decretada la liquidación.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Lo que está decretado es la intervención.

(Interrupción inaudible del señor Senador Tourné)

Entonces, ese derecho hubiera nacido desde ese momento, y los trabajadores se deberían haber presentado haciendo la opción. No voy a sostener, señor Presidente, que a ellos se les venció el plazo de la opción, porque de acuerdo a la interpretación del señor Senador Tourné, yo podría estar afirmando eso ahora, o sea, que no dieron ese paso dentro del plazo previsto por la ley. Eso no ha sido así; la liquidación va a ser decretada con posterioridad.

SEÑOR TOURNE.- Se había previsto que se reglamentara la liquidación en sesenta días.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- El tema de la liquidación no está comprendido en la reglamentación. A nuestro juicio, no era necesario, puesto que debía reglamentarse la instancia de la liquidación, a los efectos de que los trabajadores hicieran uso de la opción.

Tenemos el convencimiento personal de que el Banco de Previsión no se encuentra habilitado para acudir en auxilio de la Caja, con el fin de hacer efectivos los créditos laborales de sus empleados. No obstante ello, expresamos que vamos a realizar las consultas con dicha Institución; sin embargo, si la respuesta es la que presumimos, nos encontramos imposi-

bilitados de hacer efectivos los créditos que tienen esas Cajas contra el Jockey Club si no echamos a andar el procedimiento de la ley, a fin de llevar adelante la ejecución.

SEÑOR OLAZABAL.- Quiero dejar expresa constancia de mi rechazo a la sugerencia realizada por el señor Subsecretario, de que de aquí en adelante la responsabilidad de que se efectúe o no la reliquidación, recae sobre el Parlamento.

No es posible que a más de un año de aprobada la ley, se pasen por alto esas expresiones, y que el día que comienza el receso, el Poder Ejecutivo manifieste que existe intención de enviar un proyecto de ley difiriendo el pago de las tasas correspondientes al juicio que debe iniciar el Poder Ejecutivo contra el Jockey Club.

Esto significa, ni más ni menos, que enviar una iniciativa que, con toda seguridad habrá de considerarse en los meses de marzo o abril del próximo año. Si hoy existe una atraso de ocho meses en el pago de sueldos, para ese entonces habrá tres meses más de su incumplimiento y de atraso en la liquidación de estas Cajas.

Me cuesta creer que, aún dentro de la situación precaria que, seguramente, desde el punto de vista económico poseen estas Cajas, no haya recursos para hacer efectivo el pago de las tasas judiciales. Si el interventor se encontró con una situación de este tipo es porque, seguramente, no puede pagar el teléfono, estará cortada la luz y habrá vendido los escritorios, las máquinas de escribir y todo lo demás. Sin embargo, no tenemos noticias de que esto haya sucedido.

Es por eso que rechazo esta justificación con respecto a los atrasos, más allá de que si este proyecto hubiera venido en tiempo y forma para ser aprobado, seguramente hubiera sido aprobado.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Ocurre que, iniciada la ejecución contra el Jockey Club, nos podemos encontrar con una situación social bastante dificultosa, por cuanto de la actividad de esa Institución, viven cuarenta o cincuenta mil personas, según informaciones periodísticas y de la directiva del Jockey Club.

El interventor de estas Cajas ha realizado sucesivas gestiones ante el Jockey Club, con el fin de que se fuera aportando los presupuestos mensuales. Eso pasó en los primeros

meses de la intervención en los cuales el Jockey Club, a veces con atraso, se fue poniendo al día con esas deudas.

Desde hace un cierto tiempo, cambió la directiva y esas aportaciones mensuales, ya no se entregaron más. Si no fructifican las reuniones que vamos a realizar con los señores directivos del Jockey Club, si no logramos un cumplimiento espontáneo en la entrega de fondos para cubrir los créditos laborales de los trabajadores, más un aporte de lo que es el actual presupuesto de estas Cajas, vamos a tener que ir a la vía de la ejecución, y para eso reclamamos un instrumento legal. No se me escapa a mí que hoy es el último día de sesiones del Parlamento; pero, aunque no conozco su reglamento, sé que existen procedimientos como para que se puedan reunir en forma extraordinaria, levantando el receso, con el fin de considerar y sancionar esta ley, que permitiría, entonces, llevar adelante la ejecución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos a considerar un proyecto de ley presentado por el señor Senador Tourné sobre facilidades de pagos de adeudos al Banco de Previsión Social, por parte de productores rurales que explotan establecimientos por todo concepto, que no superan las 50 hectáreas de índice CONEAT.

No quisiera interrumpir el tratamiento de este tema --y menos la reunión de la Comisión-- pero aclaro que a esta hora tenía un compromiso impostergable. De todos modos esperaré el regreso del señor Senador Capeche para retirarme de Sala.

SEÑOR CAPPELLINI.-En nuestra opinión, no resulta necesario recurrir a medidas legislativas para atender el tema del endeudamiento de los productores rurales a que se hace referencia en el proyecto de ley que tenemos a consideración.

Sobre el particular, deseo hacer referencia a dos instancias legislativas y a las disposiciones con que hoy se cuenta en la órbita del Banco de Previsión Social para atender este tipo de situaciones. En primer lugar, la ley de facilidades de pago dictada en el correr de 1985, que permitió la cancelación de adeudos en condiciones generales que entendemos muy beneficiosas para los deudores de la Dirección General Impositiva y del Banco de Previsión Social. Esto es por todos conocido, por lo que no corresponde detenernos en el análisis de esa disposición.

En segundo término, al modificarse el régimen de tribu-

tación del sector rural, se estableció no sólo un cambio en la forma de tributación, sino que además para los pequeños productores rurales de hasta 200 hectáreas CONEAT, también se definió un nuevo régimen de facilidades de pago, ampliando el monto de los adeudos que se podían incluir en el régimen de facilidades y no aplicando el total del reajuste que hubiera correspondido por determinación de las disposiciones de carácter general, computando solamente un 60% del reajuste establecido. A su vez, se permitió el establecimiento de algo que hasta la fecha no era aplicable, como el de cuotas, que posibilitaron la fijación de cuotas crecientes, o sea, formas de cancelación de los adeudos en los plazos de la ley original --hasta diez años-- con un reajuste al 60% y con cuotas variables, crecientes en el tiempo, iniciando la cancelación con cuotas más bajas.

Al día de hoy, la situación de los empresarios y contratistas rurales o titulares de explotaciones a que se hacía referencia, de hasta 50 hectáreas CONEAT, están pagando el aporte mínimo. El uno por mil del salario mínimo habla de un aporte por hectárea de N$ 22,30,que para 50 hectáreas significan N$ 112, aproximadamente, lo cual hace que tengan que tributar por el montepío correspondiente a un peón especializado plenamente ocupado. La cifra alcanza los N$ 2.500 o N$ 3.000 por mes.

El Banco de Previsión Social está en condiciones de otorgar facilidades de pago en hasta 36 cuotas y aplicar también la disposición de cuotas variables --en consecuencia, decrecientes-- y de atender, por vía administrativa, las situaciones de los titulares de explotaciones agropecuarias a que se hace referencia en el proyecto de ley que estamos considerando.

Por las disposiciones que hoy maneja el Banco de Previsión Social, se está en condiciones de atender la situación de estos deudores. Y hago referencia, simplemente, a las sucesivas prórrogas de la Ley de Aportes Rurales, que el régimen de tributación del sector rural ha tenido, y a las medidas administrativas tomadas por el Banco de Previsión Social para permitir un más que generoso amparo a las distintas modalidades de financiamiento de adeudos de que se dispone.

Por esto, concluimos en que por vía administrativa, los productores de este tipo de explotaciones --y de cualquier otra--tienen posibilidades de amparo, en términos de facilidades de pago al Banco de Previsión Social.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lamentablemente, tendré que retirarme para cumplir con compromisos contraídos previamente.

SEÑOR CIGLIUTI.- Cuando regrese el señor Senador Capeche, ocupará la Presidencia.

SEÑOR TOURNE.- Además de las circunstancias que expresa el señor Presidente, que le impiden permanecer en esta reunión, lo avanzado de la hora resulta inconveniente para quienes tienen que cumplir con reuniones de Comisión a partir de la hora 14. Por tanto, trataré de ser breve.

Sobre este tema, se habían pedido dos opiniones: la del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la del Banco de Previsión Social.

Sin perjuicio de no compartir lo que acaba de expresar el contador Cappellini --a lo que me referiré en el momento oportuno-- manifiesto que esperaré a que vuelva el señor Presidente para continuar con el tema. Hemos escuchado ya la opinión que acaba de trasmitir el Poder Ejecutivo, esperaremos la respuesta del Banco de Previsión Social y, en su momento, vamos a hacer las consideraciones que nos merezcan tanto una como otra posición.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa deja constancia de que el receso parlamentario, a los efectos de las Comisiones, ha sido levantado. Quiere decir que en cualquier momento podemos resolver continuar con el análisis de este tema. De acuerdo con lo que sugiere el señor Senador Tourné, esperaremos esa respuesta del Banco de Previsión Social. Quedaría pendiente alguna información que el Ministerio pudiera ofrecernos con respecto al tema de empleados de ASECO.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Señor Presidente: cuando existen denuncias de violaciones del fuero sindical, o persecuciones de carácter sindical, el Ministerio, de acuerdo con los instrumentos legales de que dispone hasta el momento, inicia una indagatoria que consiste, sobre todo, en audiencias que se celebran en el Ministerio, en las que se efectúan careos en los que participan tanto la parte empleadora como los representantes de los trabajadores.

Esos procedimientos se inician en forma conjunta por la Dirección Nacional de Trabajo y la Inspección General de Trabajo, ya que los instrumentos legales de que está dotada la Adminis-

tración, hasta que no se sancione una ley con respecto al fuero sindical, son aquellos que hacen referencia a la imposición de multas a quienes violen los convenios números 87 y 98, de acuerdo con un decreto reglamentario de 1968. Quien debe llevar a cabo los procedimientos pertinentes a los efectos de hacer efectivas esas multas, es la Inspección General de Trabajo.

Ese procedimiento se ha puesto en funcionamiento en el Ministerio, y se han efectuado audiencias. El contador Cappellini va a dar una información más precisa respecto a las actuaciones realizadas. Pediría al señor Presidente que concediera el uso de la palabra al señor Director General del Ministerio, que dará una información más detallada en lo que hace a las actuaciones cumplidas hasta el momento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el contador Cappellini.

SEÑOR CAPPELLINI.- Voy a poner en conocimiento de la Comisión la situción que está planteada en particular en la Empresa ASECO y en general en todas las que se dedican a brindar servicios de vigilancia y custodia.

Al respecto se denuncian situaciones muy graves como ser prácticas antisindicales, persecusión de los dirigentes sindicales, no cumplimiento de las jornadas de labor, del descanso intermedio o de los descansos semanales, del pago de las horas extras, de la entrega de la ropa de trabajo, así como que se obstaculiza el cobro de las cuotas sindicales, habiéndose llegado inclusive a agresiones físicas a algún dirigente sindical, ante lo que se hicieron las correspondientes denuncias policiales y ante el juzgado.

Las denuncias del sindicato revisten la gravedad que merecen estos hechos.

Debo señalar que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social está actuando en dos planos.

Uno, en la órbita de la Dirección Nacional de Trabajo, /

realizándose ya cuatro convocatorias a audiencia. La empresa no concurrió a la última, estando citada nuevamente para el próximo jueves. De no concurrir, se aplicarán las disposiciones correspondientes que consisten en obligar a la comparecencia por el uso de la fuerza pública. Lo que se intenta en las audiencias de conciliación es que se revea la situación de siete u ocho funcionarios de la empresa y que en términos de conciliación se encaucen las condiciones de trabajo.

La otra actuación del Ministerio se está llevando a cabo en la órbita de la Inspección General del Trabajo, donde se ha creado un grupo específico de Inspección a cargo de un Inspector-Supervisor que atenderá la situación planteada en la Empresa ASECO, así como todo ese sector. Esas inspecciones controlarán las condiciones generales de trabajo, el cumplimiento de los convenios y las disposiciones generales que rigen en materia laboral, es decir, los salarios en la acepción más amplia del término.

Debo informar que ya se realizaron varias inspecciones que han culminado aplicando sanciones a las empresas por incumplimiento de distintas disposiciones laborales.

Es decir que se está haciendo un seguimiento permanente y muy atento por parte de la Dirección Nacional del Trabajo y de la Inspección General del Trabajo.

Esa labor seguirá llevándose a cabo respecto de SECOMP, así como de otras empresas acerca de las cuales se han dispuesto inspecciones.

Estaremos a la espera de las conclusiones a que arriben los servicios especializados del Ministerio que son los que normalmente manejan estas situaciones. Luego actuaremos de acuerdo con las normas jurídicas que le dan competencia al Ministerio.

SEÑOR PRESIDENTE (Capeche).- Los empleados de ese sector han solicitado una audiencia a la Comisión. Escuchado el informe del señor asesor del Ministerio, pienso que lo más conveniente sería esperar el resultado de las gestiones que se están llevando a cabo para luego concederles la entrevista. De todos modos, la Comisión puede seguir de cerca este asunto.

(Apoyado)

SEÑOR TOURNE.- Aprovechando la presencia del señor Subsecretario y del señor Director General de Secretaría, deseo referirme a un planteamiento que me hizo una delegación del SUNCA. Tengo entendido que lo hizo llegar en forma oficial a la Comisión, pero a mí me lo plantearon en forma personal. Ellos nos trasmitieron la preocupación que tienen acerca de las relaciones que mantienen con la Cámara de la Construcción en virtud de la convocatoria al Consejo de Salarios. Tengo entendido que se han realizado gestiones a nivel del Ministerio, por lo que pienso que sus representantes podrán informarnos acerca del estado de ese conflicto.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En la ronda de Consejo de Salarios de junio o de octubre --no recuerdo exactamente-- a nivel de la construcción se celebró un convenio a mediano plazo, con una duración de 16 meses, el que recién vence el 31 de enero de 1988. El Ministerio entiende que cuando existen convenios que incluyen lo que es materia de los Consejos de Salarios y cuando no está previsto en el convenio ningún tipo de disposición con respecto a determinaciones que se deban tomar en el transcurso, por ejemplo, de esos 16 meses, es bueno, como práctica, que se respeten los términos del convenio hasta su finalización.

El Ministerio impulsó esos convenios a pequeño y largo plazo como forma de contribuir a la paz social; pero en la celebración de estos convenios va implícito que los temas en él contenidos no deben replantearse mientras está vigente. En definitiva, esa es la razón por la cual celebran ese tipo de convenios; a su vez, los trabajadores también los aceptan porque les permite conocer la forma en que se van a desarrollar sus salarios durante la vigencia del convenio.

No estando prevista en el convenio ninguna revisión a realizarse antes de su finalización, fue que se entendió que no debía convocarse a este Consejo de Salarios del grupo de la construcción. En síntesis, esa es la situación actual con respecto al gremio de la construcción.

SEÑOR OLAZABAL.- Es claro que este convenio vence recién el 31 de enero de 1988. También lo es que más allá de las intenciones con que los obreros y los empleadores suscribieron este tipo de acuerdo, no hay por qué pensar que deba existir un período posterior al vencimiento del convenio que pase a ser tierra de nadie donde no puedan aplicarse las normas establecidas por las partes.

Desde ese punto de vista rechazamos la opinión de que hasta después del 31 de enero de 1988 no se podrá convocar a las partes para discutir qué es lo que sucederá a partir del 1º de febrero en adelante.

Nos parece que esto no sólo conduce a un agravamiento de la conflictividad, sino que desvirtúa la propia esencia de lo que son los convenios largos, que precisamente tienden a dar una continuidad a las relaciones laborales acordadas. En este caso especial debemos sumar lo que es una clara intención del Poder Ejecutivo de no convocar los Consejos de Salarios en febrero, sino proceder --al igual que en este año-- a establecer aumentos por decreto.

Entonces, en este caso el tema adquiere una doble gravedad, porque no se puede imputar a los obreros de la construcción al estar haciendo gestiones a destiempo, cuando todos saben que en febrero no se convocarán los Consejos de Salarios, por lo cual el acuerdo finalizará el 31 de enero, sin que exista oportunidad para discutir nuevamente hasta mayo o junio. Nosotros entenderíamos la posición del Poder Ejecutivo en cuanto a no convocar al Consejo de Salarios si se hubiera buscado una solución supletoria, como podría ser que los aspectos negociados en este convenio rigieran más allá de febrero. Pero no podemos compartir la decisión de no convocar a Consejo de Salarios --no dando lugar a la negociación correspondiente-- cuando en febrero habrá un decreto que seguramente versará sobre el porcentaje de aumento salarial, y el acuerdo contempla otros aspectos de la relación laboral, ya que no se limita exclusivamente al tema de los salarios.

En algún momento habíamos pensado --y creo que esta opinión era compartida por más de una persona en la Comisión-- en constituirnos en interlocutores --no digo mediadores-- de las partes, a los efectos de que no se creara este vacío a partir del 31 de enero de 1988, en el caso de la construcción.

Esta situación lleva inevitablemente al conflicto que se trata de evitar que ahora se produzca. En este momento un conflicto no le haría bien al obrero ni a las patronales, por la fecha en que estamos, pero tampoco queremos que febrero sea una gran interrogante en cuanto a cómo se van a desarrollar las relaciones obrero patronales en este gremio. Creo que es inútil resaltar que este gremio es uno de los más numerosos del país y de los que están más sujetos a problemas de desocupación, de violación de leyes laborales, problemas con la licencia, con el aguinaldo y con todo lo que implica el sistema de protección social y, por lo

tanto debería tener una consideración especial.

Por el momento nada más.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En lo que se refiere a la determinación de los salarios, el Poder ejecutivo siempre se mueve dentro del marco legal vigente y, aún dentro del mismo, puedo decir que no existe ninguna decisión sobre la forma en que se adoptará el aumento salarial correspondiente a la actividad privada a partir del mes de febrero.

Como también recibí alguna inquietud al respecto, repasé el convenio del que estamos hablando ya que se me decía que el 31 de enero de 1988 caducarían algunos beneficios si no se renovaba en tiempo el convenio. Estuve revisando el convenio y no encontré ningún beneficio que caduque por la sola terminación del convenio. Los únicos puntos que podrían estar en discusión serían algunas previsiones con respecto a licencias especiales en caso de fallecimiento de algún familiar, pero reitero que por la expiración del plazo no caduca ningún otro beneficio. Volviendo a lo que decía al comienzo, entiendo que no es conveniente, durante la vigencia de un convenio, iniciar con mucha anticipación las negociaciones, ya que los períodos de negociaciones conducen a una conflictividad. Si se pretende adelantarlas 4 meses, también podría pretenderse adelantarlas 8 ó 12 meses, haciendo variaciones al convenio ya celebrado. Cuando las circunstancias no han variado con respecto a la fecha de celebración del convenio y a su período de vigencia; cuando allí se previeron ajustes sucesivos por encima de la depreciación del salario, creemos que no están dadas las condiciones como para que se reinicie la negociación, ya que ella siempre lleva a una situación conflictiva.

Lamentamos que en este momento haya una situación conflictiva pero no estamos dispuestos a que esta práctica se extienda a todos los grupos y subgrupos salariales, porque entonces de nada valdría la celebración de convenios a mediano o a largo plazo.

SEÑOR OLAZABAL.- Quiero dejar constancia de que no es lo mismo 4 que 12 meses. En este caso, el sindicato de la construcción se ha visto obligado a intentar la negociación de este convenio con cuatro meses de anticipación en virtud de la política del Poder Ejecutivo de no convocar en febrero los Consejos de Salarios. Por ende, creo que por esos cuatro

meses de anticipo no se puede deducir una intencionalidad de convertir todo el período de los acuerdos largos en un período conflictivo, para negociar el convenio que se celebrará posteriormente. Creo que en este caso está plenamente justificado y que el sindicato de la construcción hubiera hecho muy mal en no intentar la renegociación del convenio a partir del 31 de enero de 1988, sabiendo que en febrero no será convocado el Consejo de Salarios.

Debo agregar que no tengo la misma opinión que el señor Subsecretario en cuanto a que no haya ningún otro tipo de beneficios que caduquen o negociaciones vinculadas al convenio que expira el 31 de enero de 1988. Entiendo que hay problemas relativos al horario y que inclusive las empresas de la construcción han tomado, por sí y ante sí --sin intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ni posibilidad alguna de negociación-- medidas que afectan gravemente al conjunto de los obreros de la construcción, en cuanto al horario a cumplir a partir del 23 de noviembre o de diciembre.

Por lo tanto, tampoco aceptamos como normal que se diga que lo único que está en juego a partir del 31 de enero de 1988 es el aumento de salarios, por más que este sea una parte sustancial de la relación laboral. Tampoco compartimos el criterio del Poder Ejecutivo en cuanto a no convocar a Consejos de Salarios en el mes de febrero. Eso sólo justificaría que hubiera conflictividad. Pero creo que éste no era el tema central de la discusión. Nosotros nos hemos limitado a plantear, como un dato de la realidad, el hecho de que los Consejos de Salarios no se convocan en la fecha que corresponde.

En este momento no pongo en tela de juicio la actitud del Poder ejecutivo que hace que tres veces en el año se logre la recuperación del salario y una vez al año se pierdan los aumentos que se consiguieron en esas tres instancias. Pero en este caso concreto creo que hubiera sido absolutamente razonable, o bien negociar el acuerdo con anterioridad --si es que en febrero no se puede-- o extenderlo hasta la próxima oportunidad en que vaya a convocarse el Consejo de Salarios. Si esto no se realiza va a quedar una tierra de nadie de cuatro meses que se convertirá en un centro de conflictos.

SEÑOR TOURNE.- Haber traído el tema al tapete sirve para conocer la opinión del Poder Ejecutivo al respecto. Me parece que el estímulo a los convenios de largo y mediano

plazo contribuyen a la paz social y a la tranquilidad. Pero el sistema, indudablemente, reposa en su continuidad. Es evidente que si no se ha instrumentado ninguna previsión en torno a una negociación previa, parece razonable --de acuerdo con el planteamiento que nos han hecho llegar los trabajadores-- que se vuelva a colocar el tema en la Mesa, para lograr un convenio en los mismos términos o en los que las partes estimen conveniente.

Señalo, señor Presidente, que comparto también el planteamiento del señor Senador Olazábal.

Lo que yo deseaba, ante esta nota enviada por los trabajadores del SUNCA, era tener una idea más clara acerca de la posición del Poder Ejecutivo y de la situación de la industria. Además, quería solidarizarme con la inquietud acerca de que este tipo de tratativas deberían tener un orden de continuidad y funcionamiento que impidiera la generación de una especie de vacío regulador a pesar de que, de acuerdo con lo que manifiesta el señor Subsecretario, no existe una norma que establezca el decaecimiento de lo pactado inmediatamente después del vencimiento del plazo.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Solamente deseo hacer una puntualización: hice referencia a que revisé el convenio a los efectos de ver si había algún tipo de beneficio que dejara de otorgarse a causa del vencimiento del plazo del convenio. No encontré otros salvo aquellos referidos a las licencias especiales. Se trata de licencias especiales con un período pago y otro no y las que se otorgan en caso de fallecimiento de familiares de los trabajadores. No hay pues ningún otro beneficio que desaparezca a partir del 1º de febrero de 1988.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Eugenio Capeche).- Como se ha levantado el receso para que las Comisiones puedan continuar trabajando, si se presenta alguna urgencia con respecto a este punto, esta Comisión se puede reunir en cualquier momento. En especial luego de que se conozca el resultado de las conversaciones que van a tener lugar.

SEÑOR OLAZABAL.- Quiero plantear otra inquietud, aprovechando la presencia del señor Subsecretario. Me refiero a una situación que ha sido denunciada reiteradamente por nuestra bancada que concierne al servicio de bomberos que se presta en La Tablada.

El personal de bomberos que presta servicios en ANCAP proviene del Cuartel Centenario. Se solicitó la baja en los cuadros funcionales del Cuerpo de Bomberos con la promesa de que obtendrían determinadas ventajas por el hecho de desempeñar tareas en aquel organismo. Sin embargo, este personal no pasó a depender de ANCAP; ha continuado prestando servicios en una situación absolutamente irregular, como contratado, luego de haber sido dado de baja. Esto ha traído como consecuencia, al cabo de los años, graves problemas, como por ejemplo, que hasta hace poco no había Caja de Jubilaciones que le admitiera. Asimismo, hay otras dificultades que derivan de la indefinición de esa situación. Son bomberos para las malas en el momento que van a cobrar sus sueldos y también para el caso de sanciones, porque se les aplica un régimen disciplinario que no es el de ANCAP, sino el del Cuerpo de Bomberos. A esto se agrega que desde que fueron transferidos a ANCAP no han experimentado ascensos, a pesar de que para ingresar se les seleccionó entre los mejores funcionarios, como hubiera ocurrido de haber permanecido dentro de los cuadros del Cuerpo de Bomberos. En la práctica esta gente ni siquiera está desempeñando funciones de bomberos, sino tareas de vigilancia, etcétera.

En este momento, luego de diversos planteamientos realizados ante el Directorio de ANCAP y al Ministerio del Interior aparentemente se está en vías de tomar alguna medida. Según ha trascendido la misma consistiría en otorgarle en forma general, un grado al personal destacado en La Tablada.

Considero que esto es absolutamente injusto y que seguramente va a provocar un nuevo enrarecimiento en el clima que está viviendo desde hace mucho tiempo este personal. Una medida de ese tipo no va a cambiar la situación; es decir, no se va a producir una presupuestación ni se va a aclarar de quién depende este personal y además se va a cometer la injusticia de darle un grado más, tanto al que recién ingresó como al que hace muchos años que está prestando servicios en ese lugar. Si hubieran permanecido cumpliendo funciones en el Cuartel de Bomberos, lo más antiguos habrían tenido la oportunidad de ascender hasta tres veces.

Se trata, pues, de una situación especial que hasta ahora se ha venido manejando fuera de la órbita del Ministerio

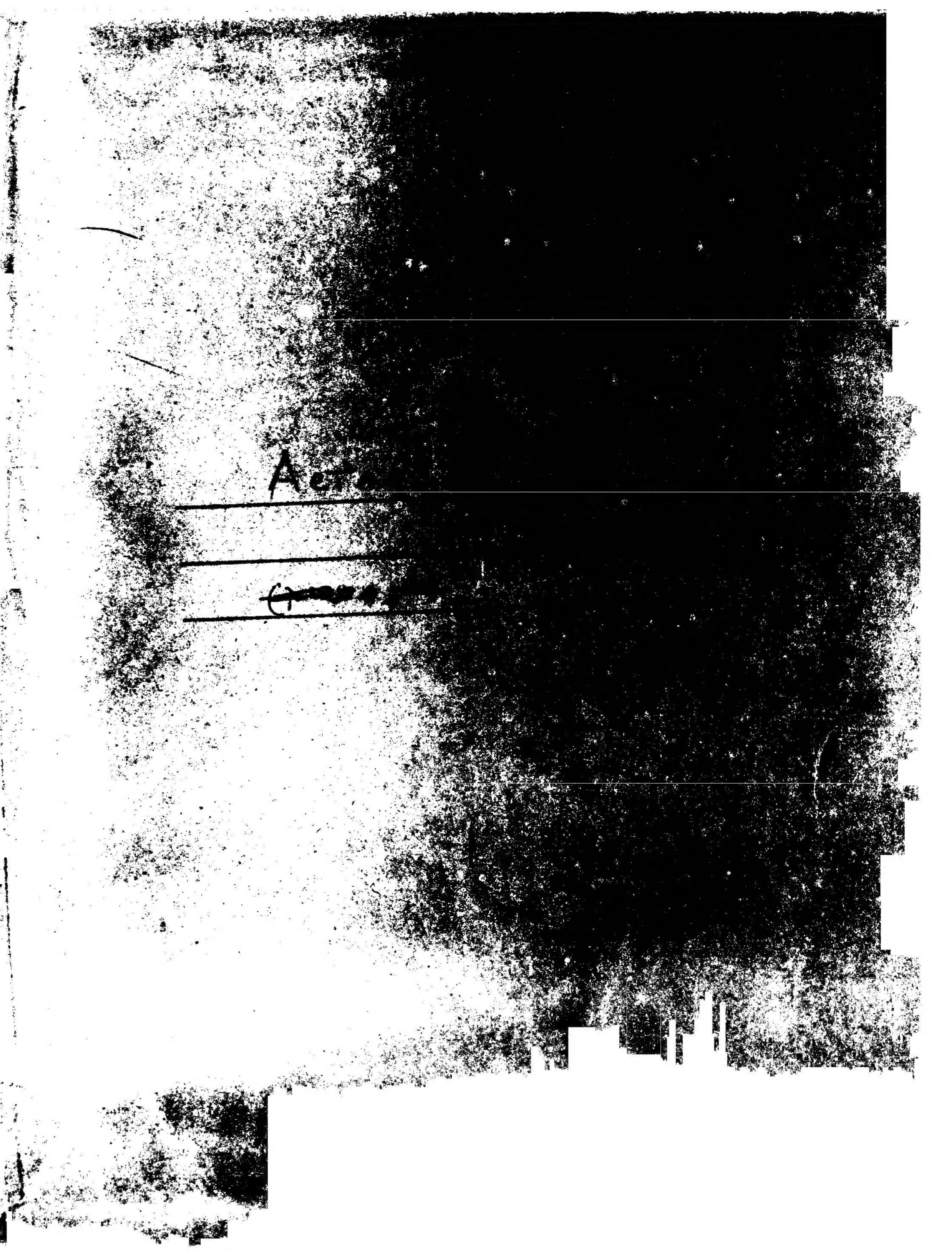
de Trabajo y Seguridad Social y que por sus características querían poner en su conocimiento. Entiendo que a ese Ministerio le compete velar porque en el seno de la Administración Pública --o de no se sabe qué, dada la situación indefinida de ese personal-- también se apliquen las normas que rigen habitualmente las relaciones laborales.

SEÑOR CIGLIUTI.- Llamo la atención a la Mesa acerca de que la Comisión está sesionando sin número.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la sesión, porque la Comisión ha quedado sin quórum.

Así se hace a la hora 14 y 5 minutos.

mr.6



XLIIa. LEGISLATURA
Cuarto Período

A C T A Nº 1

En Montevideo, el catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho, a la hora dieciséis, se reúne la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado, con el fin de instalarse y recibir conjuntamente con la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes, al señor Presidente del Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social de la República de Cuba.---
Asisten los Senadores miembros don Eugenio Capeche, don Juan Raúl Ferreira, don Luis Ituño, contador Walter Olazábal, don Luis B. Pozzolo y doctor Uruguay Tourné; los Representantes miembros don Honorio Barrios Tassano, don Oscar López Balestra, doctor Horacio Muniz Durand, don Carlos Negro, doctor Carlos Pita y don Víctor Vaillant; el Representante Nacional don Lucas Pittaluga y el Secretario del Senado don Mario Farachio.------------------
Concurren el señor Presidente del Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social de la República de Cuba, don Francisco Linares Calvo y el señor Vicepresidente del Comité, don Manuel López Mora, acompañados del señor Embajador de Cuba, don Joaquín Más y del señor Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social de la República Oriental del Uruguay, doctor Renán Rodríguez.-------------------
Faltan con aviso el Senador profesor Carlos W. Cigliuti y los Representantes don Guillermo Alvarez, doctor Pablo Millor y don Andrés Toriani.--
Actúan en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira y el señor Héctor Bazzano.---
Iniciada la sesión, se procede a nombrar Presidente ad hoc. La elección recae en el señor Senador Pozzolo, quien pasa a presidir.-
De lo tratado se toma versión taquigráfica que consta de once fojas útiles y forma parte integrante de esta acta.--------------
A la hora diecisiete y treinta, retirados de Sala los señores visitantes y la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes, continúa la sesión y la Mesa da entrada a los siguientes asuntos:--
- Carpeta Nº 1010/87. Versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en Cámara de Representantes, relacionadas con el estado de la Colonia "Doctor Bernardo Etchepare";----------------------
- Carpeta Nº 1017/87. Proyecto de ley con exposición de motivos del Senador Tourné sobre bonificación a los afiliados activos con derecho a jubilación por causal común;----------------------
- Carpeta Nº 1025/87. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes por el que se crean normas para el cómputo de horas extra o suplementarias en la actividad privada y pública;------------
- Carpeta Nº 1030/87. Proyecto de ley aprobado por la Cámara

de Representantes por el que se extiende a los propietarios de empresas unipersonales que no tengan más de un trabajador subordinado, las prestaciones por enfermedad servidas por el Banco de Previsión Social;-------------------------------------
- Carpeta Nº 1059/87. Proyecto de ley con exposición de motivos de los Senadores Aguirre Ramírez y Lacalle Herrera, por el que se declara que los ex-trabajadores del Frigorífico Nacional tienen derecho a percibir una indemnización;---------------------
- Reinforme de la Oficina Nacional del Servicio Civil sobre la situación de los telegrafistas de ANTEL;--------------------
- Informe del Banco de Previsión Social sobre la situación jubilatoria de los Supervisores y Empleados de la Industria Frigorífica;--
- Informe del Ministerio de Salud Pública sobre el proyecto de ley de integración social del impedido;---------------------
- Informe del Ministerio de Defensa Nacional sobre la situación de los watchmen del Puerto de Montevideo;----------------------
- Memorándum presentado por los obreros portuarios de Fray Bentos con reclamos de orden laboral;-------------------------------
- Informe del Banco de Previsión Social sobre el proyecto de ley de servicios bonificados para el personal de ANTEL;---------
- Resolución de la Presidencia del Senado, por la que se modifica el artículo 5º del Reglamento;---------------------------
- Informe del Ministerio de Industria y Energía sobre la situación de la empresa PHUASA (Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S.A.);---
- Memorándum y solicitud de audiencia presentado por la antedicha empresa actualizando la situación;------------------------------
- Solicitud de audiencia de la Asociación de Trabajadores de la Seguridad Social; y---------------------------------------
- Solicitud de audiencia de la Empresa PROINCO.-----------------
Respecto a los tres últimos numerales, la Comisión resuelve conceder las audiencias el día miércoles veinte, en sesión extraordinaria, a la hora nueve y treinta minutos.-----------------
Sobre la resolución de la Presidencia del Senado, luego de un cambio de ideas entre los señores Senadores, se dispone promover una reunión conjunta, de representantes de todas las Comisiones con el señor Presidente a fin de conocer el alcance de las modificaciones y aunar criterios al respecto.---------------------

Por último la Comisión trata la agenda de trabajo para el año en curso y decide incluir las Carpetas correspondientes a Convenios Internacionales; cómputo de horas extra y extensión de prestaciones por enfermedad a empresas unipersonales, así como la situación de los telegrafistas de ANTEL en el orden del día del martes veintiséis.--
A la hora dieciocho y treinta minutos se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.------------

LUIS B. POZZOLO
Presidente ad hoc

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria